

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**  
**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Mujeres homicidas:  
dos casos de violencia doméstica**

**Sofía Martínez O'Neill**

**Tutor: María de los Angeles Pérez Ferreiro**

**2012**

## **Índice general**

<b>Introducción</b> .....	2
<b>Capítulo 1</b> .....	4
Presentación .....	4
Objeto de estudio. ....	6
Objetivos. ....	6
Metodología utilizada. ....	7
Proceso metodológico. ....	7
<b>Capítulo 2</b> .....	10
Conceptualización del sistema de Género.....	10
¿Cuáles son los roles de la mujer? .....	11
Familia y Estado: Violencia y tensión entre lo “público” y lo “privado”.....	12
Violencia Doméstica. ....	14
<b>Capítulo 3</b> .....	16
Normativa de Derechos Humanos en Violencia contra las mujeres.....	16
Normativa internacional y regional de protección de los DD HH de las mujeres.....	16
Normativa antecedente en nuestro país a la ley 17.514 .....	18
<b>Capítulo 4</b> .....	20
Presentación y análisis de los casos. ....	20
Primer caso.....	20
Descripción de los hechos.....	20
Situación familiar. ....	21
El fallo.....	22
Periodo en reclusión. ....	23
Análisis. ....	24
Segundo caso.....	35
Descripción de los hechos.....	35
Situación familiar. ....	36
Fallo del procesamiento penal. ....	37
Fallo final del proceso. ....	39
Periodo en reclusión. ....	39
Análisis. ....	40
Características de los casos analizados (Similitudes y Diferencias) .....	46
<b>Capítulo 5</b> .....	51
Consideraciones finales.....	51
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	55

## **Introducción**

El presente documento titulado *“Mujeres homicidas: Dos casos de Violencia Doméstica”* constituye el proyecto de la Tesis final de la Licenciatura de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR.

Este trabajo monográfico pretende poner de manifiesto los conocimientos adquiridos durante el proceso de aprendizaje que ha requerido el desarrollo de esta carrera, sistematizando y reflexionando sobre el tema de estudio elegido, la Violencia Doméstica.

La selección surge del interés por comprender las formas de atender la Violencia Doméstica, a partir de la experiencia desplegada en el marco de las prácticas pre profesionales desarrolladas en torno a esta temática.

Este fenómeno no es producto de la modernidad y las transformaciones del mundo actual, sino que se ha dado paso a la visualización de las conductas violentas existentes dentro del ámbito privado. Se han traspasado las barreras de lo privado hacia lo público y se ha instaurado un proceso de desnaturalización y condena social a una problemática que ha existido desde que las relaciones entre los seres humanos se rigen por poder y subordinación del otro, que ha modificado y cambiado sus formas a través de las distintas culturas y épocas históricas.

Tanto en ámbitos privados como públicos constituye una violación a los Derechos Humanos, resultado de inequidades culturales estructuralmente relacionados con la interacción de hombres y mujeres en los diferentes ámbitos socioculturales, económicos y políticos.<sup>1</sup>

Nuevas concepciones en materia de Derechos Humanos y Violencia Doméstica hacia las mujeres se introducen y comienzan a ganar terreno a partir de normativas internacionales y regionales. La legislación nacional ratifica e incorpora, en los distintos Pactos y Convenciones y por lo tanto contrajo la responsabilidad de hacer cumplir estas normativas como instrumento de amparo a las víctimas en tanto sujetos de derechos. A nivel nacional la ley N° 17.514 sancionada en el año 2004, es la última herramienta legal elaborada en materia de Violencia Doméstica y es la primera en la historia de nuestro país en ocuparse exclusivamente de este fenómeno.

La violencia que se desarrolla dentro del ámbito doméstico es un grave problema que enfrenta la sociedad en su conjunto, donde las “víctimas aunque no las únicas” son las mujeres y los agresores son en su mayoría hombres con los que estas mujeres tienen o han tenido una relación de afectividad. Estas

---

<sup>1</sup> Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica. 2004-2010. Presidencia de la República. Montevideo, 2003. Pag.5

relaciones afectivas que luego se devienen en violentas no siempre se desarrollan solo entre parejas y/o ex parejas, sino que también en relaciones de parentesco con lazos sanguíneos.

Este proceso se constituye dentro de un patrón cíclico de comportamiento entre las personas involucradas, la víctima y su agresor. El ciclo de la Violencia Doméstica se repite una y otra vez, la reiteración los episodios violentos se incrementan tanto en intensidad como en duración.

Se profundiza también el sometimiento, el miedo, la frustración y provoca el menoscabo físico y psíquico de quien está siendo violentado. Se deterioran los vínculos sociales, familiares, laborales y las redes sociales se disipan. Además las instituciones legales, sociales y sanitarias en muchas ocasiones y por distintos motivos no logran intervenir e incidir de manera eficiente en la vida de estas personas.

Durante el desarrollo del presente trabajo se intentaron desentrañar los factores que se encuentran profundamente vinculados al proceso que recorrieron dos mujeres víctimas de Violencia Doméstica y que esta situación tuvo como desenlace el homicidio de sus agresores.

## **Capítulo 1**

### **Presentación.**

Las relaciones humanas que conforman el sistema de género se encuentran atravesadas por procesos sociales más amplios que han situado a la mujer en una posición jerárquica de subordinación con respecto al hombre, tanto en el ámbito social, económico como político en tanto sujeto poseedor de derechos inherentes a su condición de ser humano. La sociedad de tipo patriarcal con modelos y pautas de conductas a seguir según la diferenciación biológica, han moldeado y legitimado estas asimetrías. El sistema de género se encuentra permeado por una lógica de poder, de dominación. Según Bourdieu esta lógica corresponde a una violencia simbólica que se encuentra dentro de una *“institución que ha estado inscrita por milenios en la objetividad de las estructuras sociales y en las subjetividad de las estructuras mentales”*<sup>2</sup>.

Según Engels<sup>3</sup> el desarrollo de la humanidad ha pasado por diferentes estadios a través del salvajismo y la barbarie hasta llegar a la civilización, donde la división del trabajo se tradujo en una nueva forma de organización de la familia. La mujer quedó relegada al ámbito doméstico y el hombre pasó a ser el encargado del trabajo fuera del hogar, y propietario de las riquezas provenientes de dicha actividad. A medida que las riquezas iban aumentando, el hombre se colocaba en una posición más importante que la de la mujer en la familia. Pero la filiación materna seguía primando a la hora de adquirir los derechos hereditarios. Es así que el hombre se ve en la necesidad de modificar el orden de herencia establecido, y esta *“fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo”*. Surge así la familia patriarcal donde el poder era exclusivo de los hombres.

Según Joan Scott la perspectiva de género como *“elemento constitutivo de las relaciones basadas en las diferencias que distinguen los sexos”*, empieza a ser tomada en cuenta gracias a las propias transformaciones del mundo moderno y la incursión del movimiento feminista que pone de manifiesto la necesidad del tratamiento de esta categoría en la agenda pública.

<sup>2</sup> BOURDIEU, P. *La dominación masculina*. Anagrama, España, 1998. Pag. 49.

<sup>3</sup> ENGELS, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. 1884. Material extraído del Librillo de Metodología de la Intervención Profesional III de la Licenciatura de Trabajo Social-FCS. 2008. Pags, 217 a 270.

Nuevas concepciones se introducen y comienzan a ganar terreno a partir de normativas internacionales y regionales, que la legislación nacional ratifica e incorpora en la constitución. Hoy día la Ley N° 17.514 vigente en nuestro país desde el año 2002, tiene como objetivo *“actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica”*<sup>4</sup>. Esta ley fue sancionada ante la situación creciente que se estaba visualizando en la sociedad uruguaya. El proyecto de ley en su Art. 4 expresa *“Los principios establecidos en los Tratados de derechos Humanos ratificados por nuestro país integran esta ley, en especial la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará); la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de san José de Costa Rica) y la Convención Internacional sobre los derechos del Niño.”*

El propósito para el cual fue sancionada dicha ley, no cabe la menor duda que intenta defender los DDHH de las víctimas a través de la implementación de medidas que garanticen su integridad física y moral. Pero no alcanza solo con plasmar los contenidos sino analizar de qué forma el estado pone en práctica estas normativas para proteger el pleno goce de los derechos de las mujeres que están siendo quebrantados.

*Todas las personas estamos acostumbradas a vivir con un cierto nivel de violencia que llegamos a normalizar ya que se organiza el mundo a partir de una diferencia construida arbitrariamente, como es el género. Llegamos a creer que es legítimo dudar de si la víctima es realmente tal víctima y si el agresor es ciertamente el culpable, porque la violencia de género está legitimada en nuestra sociedad, así como también en las mentes de cada uno de los miembros que la componen. Aunque en la realidad se demuestra de forma fehaciente que los hombres son los victimarios y las mujeres las víctimas*<sup>5</sup>.

En el caso de la Violencia Doméstica, el agresor es quien tiene o cree tener el control y poder sobre la vida y la muerte de su víctima. Es por esto que la invisibilidad ante tal situación se presenta como un obstáculo para enfrentarla y modificarla.

¿Qué ocurre cuando la víctima toma la decisión de enfrentar y terminar la relación de forma drástica, como única alternativa al sufrimiento vivido día tras día? ¿Que las impulsa? ¿Las respuestas por parte del Estado son las esperadas por estas mujeres? ¿Cuál es el significado simbólico que rodea no hacer la denuncia pública? Quizás no hubieran querido asesinar a esa persona que alguna vez amaron y quizás seguían queriendo, pero por un momento sintieron que debían poner un punto final, impulsadas quizás por

---

<sup>4</sup> Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica. Montevideo, 2 de julio de 2002.

<sup>5</sup> PASCUAL, P. *Que significa ser víctima y victimario en la violencia de género*. Publicado en La Boletina N°25 pagina 8. Revista de la Asociación de Mujeres para la Salud. 2006 <http://www.ciudaddemujeres.com>

el terror, cansadas de la situación o porque se dieron cuenta realmente que estaba en juego su vida, y deciden dar un corte con aquello que las lastima, las degrada, las tortura, sintiendo una liberación o la ilusión de una vida mejor aunque la sociedad y el sistema judicial las condene.

### **Objeto de estudio.**

**Analizar y reflexionar sobre los factores sociales, culturales, psicológicos y económicos que pudieron incidir en el proceso de dos mujeres que vivieron Violencia Doméstica y que ambos tuvieron como desenlace el homicidio de sus agresores.**

### **Objetivos.**

- Observar los factores socio históricos que han determinado el devenir de las relaciones entre hombres y mujeres, partiendo de la base de un escenario desigual de poder que legitima las relaciones violentas.
- Conocer el fenómeno de la Violencia Doméstica como una violación a los Derechos Humanos y a través de qué mecanismos internacionales, regionales y nacionales de amparo interviene el Estado.
- Desarrollar una descripción de los hechos (Caso 1 y 2), los contextos familiares, sociales y económicos de los casos y fallos judiciales estudiados.
- Analizar los factores (sociales, culturales, psicológicos y económicos) que incidieron en estas mujeres concretamente.
- Desentrañar los factores externos que participaron o intervinieron directa o indirectamente en el proceso de violencia vivido a priori de los homicidios, por ejemplo el sistema sanitario, el policial y las redes sociales. Así como también, los actores judiciales que participaron, decidieron, defendieron y juzgaron tanto legal, psíquica y socialmente a estas mujeres en el proceso que se sustanció como consecuencia de lo ocurrido.
- Analizar la intervención y los posibles aportes del Trabajo Social en estas situaciones.

## **Metodología utilizada.**

Revisión bibliográfica de los casos mediante lectura de expedientes judiciales.

## **Proceso metodológico.**

Para definir el objeto de intervención es necesario reflexionar y problematizar la parte de la realidad sobre la cual decidimos intervenir, es decir que nos centraremos en ciertos focos de atención dentro del conjunto de la realidad dada.<sup>6</sup>

Por lo tanto en el momento en que me planteo el tema para realizar mi tesis final de licenciatura, me pregunte qué ocurría dentro del proceso por el cual mujeres víctimas de Violencia Doméstica, y tras haber realizado la/s denuncia/s correspondientes, deciden premeditadamente o no terminar la vida de su victimario. Me cuestione que era lo que estaba fallando, si era la forma en que se aplicaba la Ley Nº 17.514 sus carencias o sus limitaciones que tales situaciones tenían como desenlace la muerte del victimario en manos de su víctima.

Con este cometido comencé la búsqueda de casos de homicidios ocurridos en años posteriores a la aprobación de la Ley Nº 17.514 de Violencia Doméstica en donde se hubiera realizado la denuncia. Como metodología de investigación me planteé realizar la revisión bibliográfica de los expedientes judiciales de los casos que ubicara y utilizaría como insumo.

Para mi sorpresa encontré que, además de obtener pocos casos de homicidios que se relacionaran directamente a Violencia Doméstica, los que ubiqué, no contaban con denuncias realizadas, por ende tampoco aplicación posible de la Ley Nº 17.514 de Violencia Doméstica. Con gran desconcierto pero a su vez convencida de que también existían elementos que constituían esta similitud entre los casos, me planteé darle un giro a mi investigación.

Así, mi objeto se dirigió a analizar otros aspectos del proceso de Violencia Doméstica vivida por mujeres, que tiene como punto final el homicidio de sus agresores. Los expedientes se caratulan por el delito cometido y no se discrimina si fue por Violencia Doméstica, así me vi en la necesidad de contactar personas que tuvieran conocimiento específico de algún caso de Homicidio por Violencia Doméstica. Además debía especificar que el interés de mi investigación se basaba en que la persona que perpetuó el

---

<sup>6</sup> Material de la relación sujeto-objeto en el proceso de conocimiento/intervención, impartido en el curso práctico del MIP III en el año 2004.

hecho haya sido la mujer.

Esta investigación requirió de paciencia y dedicación. Si tengo que evaluar este periodo, lo tengo que dividir en dos grandes etapas; La primera donde la búsqueda de casos se hizo ardua, lenta y de difícil acceso y; La segunda, una vez que logré obtener la información respecto de la ubicación de los expedientes judiciales que servirían para llevar a cabo la exploración bibliográfica, el acceso a los mismos se presentó con un alto grado de lentitud burocrática, y de restringido acceso a la información.

Dentro de lo que denominé la primera etapa, gracias al apoyo que recibí por parte de una abogada funcionaria del Poder Judicial, que conocía dos casos que contaban con las características necesarias que requería mi investigación, es que tuve acceso a información sustancial para que mi trabajo se pudiera llevar a cabo. En principio la idea era trabajar como mínimo con tres casos, lo que no pudo concretarse por varios motivos. En busca del tercero comencé en principio a visitar los juzgados penales y dirigirme directamente a los funcionarios que se encuentran en las barandas atendiendo al público. Las respuestas obtenidas no resultaron favorables, no existió por parte de casi ningún funcionario empatía o disponibilidad en ayudarme y cuando mencionaban algún caso, el homicida había sido el hombre. No relacionaban o identificaban a mujeres como homicidas de sus agresores.

Dada la situación habíamos llegado a un punto donde no veíamos con las docentes posibilidad de conseguir un tercer caso. Decidimos entonces trabajar con los que teníamos.<sup>7</sup> Ante todo la intención de este trabajo, no es realizar una generalización, sino analizar los factores específicos de cada situación concreta y ver las similitudes y diferencias entre ambos.

Pues bien, una vez que se determinó la cantidad de casos para trabajar, comenzó la segunda etapa de este proceso. La misma funcionaria del Poder Judicial, me informó sobre la localización de los expedientes. Ahora sabiendo donde se encontraban, debía pedir la autorización correspondiente en los juzgados penales para estudiarlos.

Se presentaron dos solicitudes para acceder a dichos documentos por la prof. Dra. María de los Ángeles Pérez Ferreiro quien los suscribió, solicitando al Juez la vista de los mismos. Ambos fueron presentados en el mes de diciembre de 2011. El primer expediente al que tuvimos acceso, demoró casi cuatro meses en encontrarse en estado de ser consultado. Era necesario visitar los juzgados cada dos semanas hasta que el Juez permitiera que accediéramos a los expedientes.

---

<sup>7</sup> **RIELLA, A.** *Introducción al método de análisis comparado.* (1999) Texto impartido en el curso de Metodología de la Investigación II. Pag.7. Según Riella “aumentar el número de casos es una estrategia para lograr mayores posibilidades de control de las hipótesis formuladas o alcanzar hipótesis más precisas y localizadas. El número de casos no es indiferente respecto los resultados de la comparación. Se puede estudiar un solo caso, sustentando por hipótesis comparadas para llegar a la máxima profundidad de las relaciones que se buscan responder con el objetivo de estudio, también tenemos la comparación de dos casos en especial los que pueden ser muy diferentes”.

La segunda autorización se demoró aún más. Casi seis meses después de solicitados, debió a pedido del juez justificar su cargo docente. Es importante señalar que la ley N° 15.982 (Código General del Proceso) dice en su artículo 7 que *“todo proceso será de conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el tribunal decida por razones de seguridad moral o en protección de la personalidad de alguna de las partes”*. Entonces, es cuestionable el pedido de acreditación que el Juez realizó a la docente que siendo abogada, tiene la facultad de consultar los expedientes lo que por otro lado no se encuentra prohibido por la ley. Sin motivo legal que impida los accesos de los letrados de los expedientes, la situación cuestiona por otro lado, la norma legal, entonces ¿son públicos los procesos judiciales?

Cumplida la autorización, debimos esperar un mes más, tiempo que demoró a la administración pública, traer el expediente del archivo físico donde se encontraba.

Luego de haber adecuado la realización de este trabajo a los tiempos que tomó el proceso de investigación, y la dificultad en el acceso a la información que se presentó tanto en la búsqueda de los casos como en la burocrática demora del Poder Judicial, es que una vez relevada toda la información necesaria se comenzó a delinear y encaminar el trabajo monográfico aquí desarrollado.

## Capítulo 2

### Conceptualización del sistema de Género.

Para poder comprender el fenómeno de la Violencia Doméstica, siendo la mujer la víctima y el hombre el victimario, es necesario conocer a priori los elementos que constituyen y caracterizan social e históricamente las relaciones entre los seres humanos. Estas se desarrollan en el marco de las relaciones afectivas y/o familiares, que constituye la vulneración de los Derechos Humanos de aquellas personas que la sufren, como parte de la violencia de género y el sistema de género en sí mismo.

Constituye la expresión de graves desigualdades legitimadas por un orden preexistente imperante donde *la institución familiar conforma una organización social de reproducción y de distribución con una estructura de poder y con fuertes componentes ideológicos sobre la base de una dinámica patriarcal<sup>8</sup> androcéntrica impregnados desde tiempos inmemoriales en nuestra cultura. A su vez el surgimiento del Estado a la vez que el nacimiento de la familia moderna, como espacio privado y lugar de los afectos, no delimita el espacio de esferas diferentes, sino que marco una relación conflictiva y dialéctica entre ambos, donde el traspaso de los límites entre lo público y lo privado constituyo una de sus características<sup>9</sup>. Según Sartre<sup>10</sup> los hombres hacen la historia pero en condiciones que ya le son dadas.*

Cuando hablamos de sistema de género es necesario aclarar que nos referimos a las relaciones entre hombres y mujeres y no la palabra género como sinónimo de mujer. *Este término comienza a ser utilizado como parte de una reivindicación de las feministas contemporáneas, que comienza a ser tomado como categoría de análisis a finales del siglo XX, en pro de definir un territorio específico que pueda explicar la histórica y persistente desigualdad entre hombres y mujeres, y como forma de repudiar la construcción jerárquica de la relación entre varón y mujer,<sup>11</sup> Se han dado las condiciones para la presencia, legitimación y reproducción de esta construcción, por medio de modelos socioculturales que le otorga un significado*

<sup>8</sup> JELIN, E. *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1998. Pag. 26.

<sup>9</sup> MIOTO, R. *Nuevas propuestas y viejos principios: subsidios para la discusión de la asistencia a las familias con contexto de programas de orientación y apoyo socio familiar*. Revista Frontera N° 4, 2001. En librito III de Metodología de la Intervención Profesional III, 2008. Pag. 94.

<sup>10</sup> SARTRE, Jean Paul: *El método progresivo – regresivo*. En “Crítica de la razón dialéctica.” Cap. 3. Ed. Losada, S. Buenos Aires. Pag, 73.

<sup>11</sup> SCOTT, Joan. *El género una categoría útil para el análisis histórico*. Tomado de Marta Lamas. “El género: la construcción cultural de la diferenciación sexual”. México, 1996. Pag, 15 del artículo.

concreto, y que se ha naturalizado en la vida cotidiana de los seres humanos a través del tiempo.

Los roles son asignados por la cultura y la sociedad como mandatos que tradicionalmente cada uno por ser hombre o ser mujer está obligado a cumplir. Es así que las diferencias sexuales se incrementan por los estereotipos y prejuicios condicionando sus vidas. Al hombre se le asigna el rol de proveedor de bienestar de la familia, el que tiene poder de decisión y de pensamiento, el que accede a mejores puestos de trabajo y el que es apto para vincularse en los ámbitos públicos, en la esfera política, económica y social. Por el contrario a la mujer se le asigna el papel dentro del ámbito doméstico, crianza de los hijos, cuidado de enfermos, quehaceres del hogar, *la mujer es sinónimo de madre, a través de la maternidad la mujer alcanza su realización y adultez.*<sup>12</sup> Según Judith Butler<sup>13</sup> el género se “construye” bajo la obligación cultural de hacerlo, pero la misma no deviene del “sexo” sino una situación el cual es interpretada por medio de significados culturales.

### **¿Cuáles son los roles de la mujer<sup>14</sup>?**

La mujer asumió roles que le fueron asignados e impuestos, que en un principio no cuestionó y que los naturalizó como su deber ser dentro de la sociedad. Existen diversas posturas acerca de la conceptualización de mujer como parte de un género y el significado que ello adquiere dentro de un sistema hegemónico. El rol que ha ocupado la mujer dentro de la familia y la sociedad subordinada al poder patriarcal, como madre, esposa y trabajadora se ha transformado en las últimas décadas. Gracias al impulso del movimiento feminista en América Latina, que promoviendo la transformación de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, se ha logrado conquistar más y nuevos espacios y sobre todo concientización por parte de las ciudadanas a nivel social como político.

*“El organismo de la hembra está adaptado a la servidumbre de la maternidad y es dirigido por ella, en tanto que la iniciativa sexual es patrimonio del macho”<sup>15</sup>*. La posición sexista sostiene que la mujer *“solo muestra su condición de mujer en el acto del coito heterosexual en el que su subordinación se convierte en su placer”<sup>16</sup>*. El matrimonio o la conyugalidad se puede entender como un pacto amoroso o una forma

---

<sup>12</sup> FERNANDEZ, Ana María. *La mujer de la ilusión: Pactos y contratos ente hombres y mujeres*. Ed. Paidós. Bs. As, Barcelona, México. 1993. Pag, 161.

<sup>13</sup> BUTLER, J. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la realidad*. Ed. Paidós. Universidad Autónoma de México. Primera edición, 2001. Pag, 57.

<sup>14</sup> MARTINEZ O'NEILL, S. *El rol de la mujer en la familia contemporánea*. Monografía final de curso Seminario de Familia. Cuarto año de la Licenciatura de Trabajo Social, FCS. 2009. Pag, 5.

<sup>15</sup> BEAUVOIR, S. *El segundo sexo; Los hechos y los mitos*. Ed. Siglo Veinte. Bs. As. Pag, 45.

<sup>16</sup> BUTLER, J. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la realidad*. Ed. Paidós. Universidad Autónoma de México. Primera edición, 2001. Pag, 14.

contractual libre de relación entre hombres y mujeres. Este pacto da rienda suelta a generar las condiciones desiguales de poder y de apropiación del otro, la mujer es *ser de otro*. *La conyugalidad ha adoptado a lo largo de la historia una forma instituida del control de la sexualidad de la mujer, no solo para controlar su descendencia sino también para producir su propia precepción de inferioridad*<sup>17</sup>. La mujer es tomada como valor simbólico erótico y sexual, gracias a sus funciones reproductoras de la especie. La funcionalidad de objeto sexual y maternidad están ligados dentro de una misma subjetividad femenina.

Al mismo tiempo el mundo del trabajo históricamente se ha dividido sexualmente, el hombre pertenecía al mercado laboral externo y la mujer al mercado interno, es decir el ámbito doméstico. *“En todas las sociedades mujeres y varones, realizan algunas tareas diferentes, consideradas femeninas y masculinas. Aunque esta división sexual del trabajo no siempre haya sido igual y varíe en casa sociedad concreta, ha sido un fenómeno que se ha mantenido desde que se tiene memoria histórica*<sup>18</sup>”. Por ejemplo el trabajo doméstico no remunerado no es valorizado de la misma manera que el trabajo si remunerado del hombre, este fenómeno atraviesa todos los ámbitos y todas las clases sociales. Paulatinamente la participación de las mujeres en el mercado laboral ha aumentado, lo que provocó un cambio en los roles tanto en la familia como en el mundo laboral. Aunque *“los efectos de la reestructuración no son iguales para hombres y mujeres....al interior de los hogares no se ha visto una redistribución equivalente de las responsabilidades de trabajo y cuidado al interior de los hogares*<sup>19</sup>”. A su vez las diferencias en tanto poder, jerarquía y remuneración en el mercado laboral entre hombres y mujeres, sin embargo persisten.

### **Familia y Estado: Violencia y tensión entre lo “público” y lo “privado”.**

La distinción entre ámbito público y privado constituye una construcción socio histórica que remite a la relación entre la familia y el estado. Según Barrán<sup>20</sup> el país vive un proceso de modernización que abarca desde 1860 hasta 1920, donde se vive un proceso de cambio, se da el pasaje de una sociedad *“bárbara”* a una sociedad *“civilizada”*. Este cambio de sensibilidad se dio gracias a un cambio en el mundo del trabajo de lógica pre capitalista a un mundo que necesitaba *“civilizar a la barbarie”* para poder transformar las relaciones capitalistas que en ese momento la apertura hacia el mercado internacional exigía. Es así que el

---

<sup>17</sup> FERNANDEZ, Ana María. *La mujer de la ilusión: Pactos y contratos ente hombres y mujeres*. Ed. Paidós. Bs. As, Barcelona, México. 1993. Pag. 188.

<sup>18</sup> ASTELARRA, J. *Participación política de las mujeres*. Madrid: CIS; Siglo XXI, 1990. Extraído de BATHYANY, K. *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social*. Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag. 29 y 30.

<sup>19</sup> BATHYANY, K. *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social*. Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag. 64.

<sup>20</sup> BARRÁN, José Pedro (1993): *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*. Tomo II. El disciplinamiento (1860-1920) Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, Uruguay. Pags, 11 a 28.

estado a través de nuevas prácticas sociales de lo que llamo el “disciplinamiento” utilizó la escuela, la iglesia y la medicina como agentes civilizadores que a través de la dominación y prohibición, moldeó la sociedad hacia sus intereses capitalistas. Según Foucault<sup>21</sup> las prácticas sociales pueden engendrar nuevos sujetos de conocimiento, ese sujeto de conocimiento es el ser humano sujetado por dominios de poder de otros humanos.

El Estado de bienestar que emerge a partir de 1929 asume nuevos roles y estrategias, siendo éste el responsable y garante de la propensión de los servicios y la integración social de la población. Por otra parte el ámbito privado de la familia supuso el abrigo, la protección y contención de sus miembros, donde en la intimidad se verían concretados y legitimados los roles que cada uno debía ocupar. *El funcionamiento de la familia debe garantizar tanto el desarrollo individual de cada uno de sus miembros, como el de la totalidad del grupo y el contexto sociocultural donde opera*<sup>22</sup>.

Entonces la contradicción existente entre el estado y la familia se puede visualizar a través de la adjudicación de tareas y roles asignados entre los géneros y las generaciones. Para la satisfacción de necesidades era necesario pertenecer al mercado de trabajo y a través de la familia se garantizaba su protección, si una de estas dos formas de protección fallaba el estado intervenía pero solo de forma provisoria. Por lo tanto el estado de bienestar desplaza a la familia contemporánea de sus funciones básicas de reproducción social, dada la intervención del estado en la vida privada de la familia. *En la realidad cotidiana, el Estado y diversas agencias sociales intervienen permanentemente conformando a la familia y los roles dentro de ella, controlando su funcionamiento, poniendo límites, ofreciendo oportunidades y opciones. En este sentido, la conformación de la familia es el resultado de la intervención de diversas fuerzas e instituciones sociales y políticas, así como también las ideas dominantes y hegemónicas de cada época. El estado interviene en la vida familiar con efectos directos e indirectos sobre las practicas familiares cotidianas, por medio de pequeñas y grandes acciones, políticas públicas y mecanismo legales y jurídicos por un lado vinculados a la defensa de los derechos humanos y los sistemas penales por otro, que por medio de las instituciones y practicas concretas las políticas y la legalidad se manifiesta*<sup>23</sup>.

En contextos de violencia el ámbito familiar se muestra como la esfera de violación de los Derechos Humanos, y por lo tanto se hace necesaria la intervención del Estado, siendo en este caso necesario responsabilizarlo por sus posibles omisiones e ineficiencias. *Se manifiesta entonces una tensión entre el*

---

<sup>21</sup> FOUCAULT, M. *La verdad y las formas jurídicas*. Edición Gedisa. Barcelona, España 1980. Pag. 15.

<sup>22</sup> QUINTERO VELAZQUEZ, Ángela María. *Trabajo Social: Aportes al tema de familia*. Trabajadora Social, Magíster en orientación y consejería. Ponencia presentada en la Tercera Conferencia Conmemorativa del Trabajo Social Latinoamericano: La familia en el Tercer Milenio. Depto de Servicio Social, Universidad de Concepción, 1999. Pag.11.

<sup>23</sup> JELIN, E. *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1998. Pag. 108.

*espacio público y privado, la privacidad y la intimidad por un lado, y las responsabilidades públicas del Estado, ya que jurídicamente existen impedimentos para que el estado intervenga en el espacio “privado” de la familia. El paradigma dominante de los derechos humanos se construye sobre la base de una diferencia: los derechos civiles y políticos de los individuos se sitúan en la vida pública; por lo cual las violaciones de estos derechos en la esfera privada de las relaciones familiares quedan afuera. la urgencia consiste en tornar efectiva la obligación del Estado de proteger los derechos humanos básicos de sus ciudadanos, cuando estos son violados en el ámbito privado de la familia<sup>24</sup>.*

### **Violencia Doméstica.**

El estado uruguayo en su Ley Nº 17.514 define violencia doméstica como: *“Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”*

La violencia doméstica es un fenómeno histórico, multicausal, diverso y complejo, direccionado a dañar a otra persona donde el control social, la autoridad y el poder son los canales donde se materializa el comportamiento violento, por medio de una relación asimétrica y jerárquica de los victimarios hacia sus víctimas. Tanto en ámbitos privados como públicos constituye una violación a los Derechos Humanos, resultado de inequidades culturales estructuralmente relacionados con la interacción de hombres y mujeres en los diferentes ámbitos socioculturales, económicos y políticos.<sup>25</sup>

El desequilibrio de poder se caracteriza por la imposición de la voluntad de quien tiene el control sobre la víctima dejándola sin espacio de libertad y poder de decisión sobre sí misma. Por lo general quienes ejercen la violencia son personas con baja autoestima, que necesitan ejercer control sobre alguien más vulnerable para poder sentirse más capaz o más importante que su víctima, esto provoca la denigración y pérdida de autonomía de la misma. Estas relaciones asimétricas se caracterizan por que existe siempre un lazo afectivo, tanto sanguíneo como conyugal.

Las formas existentes de violencia no se dan de forma aislada e independiente sino que por el contrario se encuentran fusionadas dentro del proceso mismo de la violencia. La más frecuente y de mayor visibilidad (por las marcas perpetuadas en el cuerpo) es la violencia física, pero a su vez esta trae consigo la violencia psicológica y la violencia sexual que ejerce el agresor hacia su víctima, dado que éste necesita el acatamiento de la persona para poder ejercer control, limitando y dañando la libertad y la integridad física

---

<sup>24</sup> Ob, cit. anterior Pág. 123.

<sup>25</sup> Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica. 2004-2010. Presidencia de la República. Montevideo, 2003.Pag.5.

de quien es sometido. La violencia patrimonial es otra de las dimensiones que constituye la VD y refiere a toda acción u omisión por la que una persona es coaccionada ilegítimamente por otra, como expresa la Ley 17.514 a través de *“perdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos”*.

A veces resulta difícil su visualización y reconocimiento tanto para la víctima como para la justicia en caso de tener que probar de forma fehaciente la existencia de ilícito. El agresor utiliza elementos de desvalorización, miedo, insultos, amenazas, y hace creer (porque a su vez está convencido) a la persona que tiene el poder, la propiedad y el control sobre su vida y su muerte. Estas diferentes expresiones de violencia se manifiestan en el marco de un proceso, *“un patrón de conducta, con tendencia a la reiteración y suele producirse de manera crónica, cíclica y con intensidad creciente, pudiendo variar su gravedad desde el insulto al asesinato”<sup>26</sup>.*

---

<sup>26</sup> CLADEM Uruguay – GRECMU. Charla realizada por el Dr. Pérez Pérez “Los DDHH en un estado de derecho desde un enfoque de género”. En *Derechos Humanos, Género y Violencia Doméstica*. (2004) Pag.19.

## **Capítulo 3**

### **Normativa de Derechos Humanos en Violencia contra las mujeres.**

Las primeras en denunciar y poner en agenda el tema de la Violencia Doméstica, fueron las organizaciones de mujeres que reconocían a la violencia como una cuestión de derechos. Estas organizaciones de mujeres pretendían *“develar el rostro oculto del maltrato, la humillación e incluso la muerte a manos de aquellas personas del entorno familiar de las que se espera cuidado y protección.”* Hoy día la Violencia Doméstica se ha convertido en un fenómeno social de amplio espectro lo que ha generado cada vez más, la visibilidad de este problema por parte de la sociedad.

*“En las últimas décadas, en los ámbitos internacionales se ha ido incorporando el concepto y la perspectiva de género, tanto para el análisis de las normas, como para la producción de las mismas. Esto significa que se ha desarrollado una “generización de los derechos humanos” que permite contemplar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, estas últimas más vulnerables a violencias de diferente especie”.*<sup>27</sup>

El concepto de Derechos Humanos abandona el énfasis respecto a las libertades y derechos individuales, y coloca diversos aspectos de las relaciones humanas que necesitaban un tratamiento especial por parte del estado y que no podían quedar inmersos en el ámbito privado. Se produce el desarrollo e inclusión de nuevos conceptos culturales y el estado se ve en la obligación de amparar legalmente estas situaciones en pro de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos.

### **Normativa internacional y regional de protección de los DD HH de las mujeres.**

En la década de los setenta a nivel internacional se aprueba la primera Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en 1981 Uruguay ratifica la convención a través del decreto Ley Nº 15.164. Esta convención marca un hito en la

---

<sup>27</sup> CLADEM Uruguay – GRECMU. Charla realizada por el Dr. Pérez Pérez “Los DDHH en un estado de derecho desde un enfoque de género”. En *Derechos Humanos, Género y Violencia Doméstica*. (2004) Pag.19.

evolución del reconocimiento y tratamiento de los derechos humanos a las mujeres, que hasta ese entonces tenía una capacidad limitada, se glorificaba la autoridad masculina, y era privativo del ámbito doméstico.

Se reconoce y se promueve el pleno goce de los derechos tanto en el ámbito público como privado. Reivindica el tratamiento igual para hombres y mujeres y comienza a exigir como lo expresa en su artículo N° 5, a los estados partes que tomen las medidas correspondientes para *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objeto de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que este basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.

La implementación tenía sus dificultades, dado que los países partes debían enviar un informe periódicamente al Comité de Expertos de la CEDAW, por lo que se crea el Protocolo Facultativo de la CEDAW en el año 2000 y nuestro país lo ratifica por medio de Ley N° 17.338 en 2001. En la década de los ochenta se instala la problemática de la Violencia Doméstica, en este periodo se celebran dos conferencias mundiales, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Copenhague 1981 y la Conferencia Mundial de Nairobi en 1985.

En los noventa a nivel Interamericano se aprueba en Belem Do Pará por la Asamblea General de la OEA la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1995 y es ratificada por nuestro país por medio de ley N° 16.735 en 1996. Su preámbulo expresa: *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*. *Compromete a los estados partes a velar por la protección de los derechos tanto en el ámbito público como privado, deben prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, deben incluir en la legislación las normas penales necesarias y establecer procedimientos justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia”*. Esta Convención consagra los derechos Humanos de las Mujeres.

En la misma década se celebra la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing que declara que *“la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales”*. Esta conferencia comprometió a los Estados Partes a llevar a cabo las estrategias acordadas en Nairobi en 1985 y a movilizar recursos para la realización de la plataforma.

La Plataforma de Acción de Beijing es el documento más completo producido por una Conferencia de Naciones Unidas en relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora los avances de Conferencias y Tratados anteriores, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la

Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración de Viena. También reafirma las definiciones de la Conferencia de El Cairo de 1994.

Desde que se celebró Beijing en 1995 se han podido ver importantes medidas que han adoptado los diferentes países para eliminar la violencia contra la mujer. Entre ellas, en 1997 se aprobó un modelo de estrategias para la eliminación de la violencia contra la mujer, en prevención del delito y la justicia penal. En 1999 se estableció el derecho de la mujer a pedir indemnización por la violación de sus Derechos Humanos.

A quince años de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó una evaluación de los progresos realizados por los órganos intergubernamentales en la incorporación de la perspectiva de género en su actividad general, y recomendaciones para adoptar nuevas medidas que conduzcan a la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer. El informe observó que los programas implementados respecto a la igualdad de género se efectuaron de manera desproporcionada en relación a las consideraciones que años atrás habían presentado la Asamblea General y el Consejo. La Plataforma de Beijing sigue siendo el más completo marco normativo mundial con miras a la plena consecución de la igualdad entre los géneros, los Derechos Humanos de las mujeres y el empoderamiento de la mujer y la niña.

### **Normativa antecedente en nuestro país a la ley 17.514.**

Siguiendo a Andrea Tuana,<sup>28</sup> la lucha por los derechos de la mujer registra sus comienzos en los primeros movimientos feministas. Se logra que el tema de la violencia conyugal sea tomado como un tema de agenda para el estado y la sociedad. Este primer movimiento, que adquiere su máxima expresión en la década de los 70' a nivel latinoamericano comienza en la década de los 80' principios de los 90' en nuestro país a dar sus frutos. Mediante la intervención de la sociedad civil organizada se comienza a implementar medidas de respuesta, espacios de formación, capacitación y sensibilización tanto para la sociedad como para el estado. El Estado lentamente inicia un proceso de visualización y a tomar las primeras disposiciones de atención al problema.

Un progreso importante para nuestro país en materia de legislación, fue la incorporación del delito de Violencia Doméstica a nuestro Código Penal. Toma al delito como una construcción social, donde una conducta inadecuada es penada y sujeta a castigo por medio de la institucionalidad legal que así lo ha determinado. En julio de 1995 a través de la ley N° 16.707<sup>29</sup> de Seguridad Ciudadana, se incorpora el art

---

<sup>28</sup> TUANA, A. *El diagnóstico en la violencia conyugal*. Revista de Trabajo Social – Uruguay – Año XVI-N°24 –2002 –ediciones EPPAL).Pag, 34 y 35.

<sup>29</sup> Ley N°16.707,Art. N 321 bis de Seguridad Ciudadana. Código Penal 1995.

321 bis al Código Penal *“El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión”*. Se condena por primera vez en nuestro país el delito de Violencia Doméstica. Este hecho marca un antes y un después en materia de reconocimiento y tratamiento del fenómeno de la Violencia Doméstica. Aunque solo incorpora como delito las lesiones físicas. Se reconoce pública y políticamente el grave conflicto social, que comienza paulatinamente a modificar la legislación nacional. Aún necesitaba un profundo cambio desde las estructuras teóricas y políticas hasta las concepciones sociales más arraigadas de la cultura.

El informe sobre la adecuación de la legislación vigente a la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer considera esta incorporación como la primera respuesta significativa desde el ámbito legal. Le atribuye el comienzo de la visibilización y toma de conciencia de un problema de DDHH, donde el Estado estaba obligado a intervenir. Por otra parte *“la descripción de la conducta punible en esta disposición hace referencia únicamente a las lesiones físicas reiteradas, resultando además un delito de difícil comprobación por lo que ha dado lugar a muy pocos procesamientos.”*

Entre las mayores dificultades que presenta la comprobación del delito, la Dra. María de los Ángeles Pérez Ferreiro expresa: *“La recolección de la prueba es muy compleja, especialmente en los casos en que el delito se configura en el ámbito doméstico. Salvo obviamente las situaciones que causan lesiones graves. La carga de la prueba corresponde al denunciante, y eso convierte a la víctima en objeto de sospecha”*.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> PEREZ FERREIRO, María de los Angeles. *Violencia doméstica: el derecho a vivir una vida libre de violencia*. Publicado en la Revista Ciencias Penales Nº 4, 1998. Montevideo Uruguay.Pag.575

## **Capítulo 4**

### **Presentación y análisis de los casos.**

A continuación, se presentan dos casos de mujeres que sufrieron situaciones de Violencia Doméstica de larga duración y que dieron muerte a sus agresores. Se intenta a partir de la lectura de los expedientes judiciales, reconstruir los hechos ocurridos en cada caso así como también realizar una descripción de la vida de estas mujeres y el proceso de Violencia Doméstica vivido por éstas.

### **Primer caso.**

#### **Descripción de los hechos.**

La Sra X dio muerte a su esposo en el año 2004. A partir de las declaraciones de la misma y los testigos en el expediente judicial, se ha logrado reconstruir el día del hecho y la situación que vivía esta familia.

El día 30 de agosto 2004 la Sra X de 51 años de edad volvía a su casa luego de abonar una factura de teléfono, junto a su hijo de 10 años. Cuando llegó le dio el cambio a su marido, que la miró desconforme con el dinero que le devolvía. Ella le preguntó qué le pasaba manifestando estar molesto dado que la Intendencia Municipal de Montevideo le había negado el permiso trabajar con su carro de chorizos. Su esposo comenzó a reprocharle que ella no trabajaba, y gritando le dijo que le daba un plazo de 24 horas para conseguir empleo.

La pareja se encontraba en el comedor y el hijo menor desde el dormitorio pudo escuchar toda la discusión. En determinado momento su marido le preguntó si había tramitado el pasaporte para irse del país, manifestando su intención de deshacerse de ella *“por las buenas o por las malas”*, y la amenazó con que la *“situación para ella iba a ser cada vez peor”*. Acto seguido prendió un fósforo, dijo que iba a incendiar la casa y comenzó a prender fuego la esquina del mantel de tela de la mesa del comedor. La Sra X intentó apagarlo quemándose un dedo, por lo que se dirigió al baño a lavarse las manos. Cuando vuelve, su

esposo estaba prendiendo el otro lado del mantel y le dice *“que me vas hacer vos, yo hago lo que quiero”*. *“Ese fue mi momento fatídico”* declaró en el momento que se dirigió a buscar el arma que él tenía en el estante del ropero.

El arma había sido utilizada por él en varias oportunidades para amenazarla. En este momento el esposo se encontraba agachado quemando el mantel y ella declara que, sin tener idea del manejo de armas, sin saber si estaba cargada o no, y con solo la intención de asustarlo, disparó. En ese instante sintió el ruido del disparo y vio a su esposo caer boca arriba con los ojos abiertos.

Rápidamente le pidió a su hijo que fuera a lo de su abuelo paterno a pedir auxilio. Este encontró a su hijo en el suelo con sangre en la cabeza y a ella, que le dijo que le había pegado un tiro.

Se hizo presente la Seccional Policial, la Sra X fue detenida y su esposo fue trasladado a un centro asistencial donde falleció horas más tarde.

### **Situación familiar.**

El matrimonio tenía tres hijos, los dos mayores un varón y una mujer de 24 y 19 años respectivamente, no vivían en el hogar con sus padres desde ya hacia un tiempo en virtud de la conflictiva relación que mantenían con su padre. El menor de los tres, un varón de 10 años que vivía con la pareja.

La Sra X trabajó durante veintiún años en un Ministerio de la Administración Pública, pero decidió renunciar y dejar su trabajo presionada por su esposo para cobrar un incentivo en dinero por su retiro. Con lo cobrado compraron un carro de chorizos, y con la intención de trabajar independiente comenzó a estudiar peluquería y masajes. Estaba tramitando también el pasaporte para irse del país y poder separarse de su esposo.

Este solía amenazarla, menospreciarla e insultarla *“te lo mereces por hija de puta”*, a veces le tiraba sillas por la cabeza, la tiraba al piso y comenzaba a darle puñetazos y patadas en todo el cuerpo.

En varias ocasiones fue hospitalizada por las agresiones que él le proporcionaba. Consta en la historia clínica del Ministerio de Salud Pública (MSP), además de las diversas atenciones e internaciones por las lesiones, tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos debido a la situación de violencia física y psicológica. Figura también una ficha social en oportunidad de que fuera entrevistada por una Asistente Social. Cursaba hacía tres años una depresión a causa de la situación conflictiva en que vivía, se encontraba psicológicamente afectada ya que las amenazas de muerte de su marido le generaban pánico, terror, *“él conoce todos mis pasos”*. La Sra X era atendida por el equipo de salud mental de la Policlínica *“Malinas”* del MSP, a cargo de la psicóloga de dicho lugar.

## **El fallo.**

El Ministerio Público en su primera intervención, califica el hecho como un Homicidio Especialmente Agravado (Art. 60/310 311 inciso 1 del CP). La jueza que interviene en el caso, analiza los hechos y recoge el mismo calificativo jurídico que la fiscalía a la hora de dictar su sentencia.

La defensoría expresó no estar de acuerdo con el fallo. Alegando la violencia doméstica vivida, el estado psíquico y considerando que la intención de la acción de su defendida no era la de dar muerte a su esposo, solicitó el cumplimiento de la pena como arresto domiciliario, para realizar el tratamiento médico correspondiente a su salud mental. El defensor argumenta que *“La decisión de amenazar a su esposo con el arma es por demás evidente que fue la culminación de un largo período de tiempo en el cual la presión física y psíquica a la que se vio sometida fue tal que tarde o temprano debería tener alguna consecuencia y ese minuto fue nada más que la presencia de un peligro inminente para la vida de su hijo y para la suya propia”*.

Luego de la evaluación el informe psiquiátrico, la declaración tomada a la encausada y los testigos, el Ministerio Público califica el homicidio a título de Dolo Eventual. El M.P, admite que no hubo intención directa, o sea que no se trata de un Homicidio puramente intencional, sino a *“título de Dolo Eventual”*. Es decir que si bien no existió la intención directa de matar a su esposo, si podría haber previsto el resultado de tomar un arma y ejecutar un disparo.

La Fiscalía consideró *“responsabilizar a la encausada como autora de un delito especialmente agravado a título de dolo eventual (...) con las alteratorias del agravante especial de haber dado muerte a su cónyuge y genéricamente la prevista por el uso de arma de fuego (Art. 41 de la ley 17.296)”*. Entre las agravantes se consideró además de la muerte al cónyuge, que *“la encausada se prevaleció del uso del arma de fuego en su accionar, respecto de una víctima inerme y desprevenida en la situación”*. *“Atenúan su responsabilidad la provocación, la buena conducta anterior y la confesión”*.

La Provocación es definida en el Artículo 46 inciso 11 del CP como *“El haber obrado bajo el impulso de la cólera, producida por un hecho injusto, o el haber cometido el delito en estado de intensa emoción, determinada por una gran desventura”*. Alude al entorno de violencia de larga data y que detona como según dice la sentencia por una *“discusión por cuestiones de momento”*, tras lo cual la encausada se dirige a la búsqueda del arma de fuego. La Sra X no registraba antecedentes judiciales, esto refiere a la *“buena conducta anterior”* que constituyó una de las atenuantes genéricas para la imputación de la pena. En relación a la Confesión la declaración de la encausada no reúne los requisitos legales para considerarla

como tal. *“No se puede tomar de dicha declaración, calificada como confesión lo que sirva al proceso y descartar lo que no sirva o resulte claramente mendaz, la cual legalmente no puede considerarse confesión plena de los hechos”.*

*La pena impetrada por la fiscalía es de trece (13) años y seis (6) meses de penitenciaría, teniendo en cuenta la gravedad ontológica del delito imputado y circunstancias que concurren al mismo, admite el leve abatimiento impetrado por el Sr. Defensor. Se procederá en tal sentido, a individualizar la pena en el mismo legal del delito y circunstancias concurrentes, en trece (13) años y cuatro (4) meses de penitenciaría”*

Entre otras cosas, no queda claro en el expediente y del mismo no surge más información, respecto de una prueba toxicológica que quedo pendiente realizar. El objetivo de la realización de esta prueba era verificar si el fallecido había consumido algún tipo de sustancia alcohólica o psicoactiva. El hecho de que estuviera bajo el efecto de alguna sustancia, podría haber implicado que se encontrara fuera de sí y la agresividad fuera mayor a la cotidiana. En caso afirmativo, puede inferirse que potenciada la agresividad, la Sra X viera magnificado el peligro que corría ella y su hijo. De todos modos esta prueba no pudo ser realizada, dado que aparentemente las muestras fueran extraviadas. Con el cometido de que se realizara finalmente este estudio la defensa pidió al Sr. Juez en expresión de Agravios (fs. 161), determinar la causa por la cual no se realizó y (fs.166) solicita *“de ser técnicamente y materialmente posible se dictamine la existencia de drogas y/o alcohol en los restos de la víctima, teniendo especialmente presente que fue una pericia solicitada, y que se desconoce el por qué no se realizó en ese momento procesal.”*

La Suprema Corte de Justicia respecto a este petitorio de la defensa, considera que *“Conforme a lo dispuesto por el art.270 inc.2 C.P.P está vedada la revisión de material fáctico, en sede de casación. Los hechos son, pues, los que han sido dados por probados por la Sala y la Corporación no puede revisarlos”.*

### **Periodo en reclusión.**

La Sra X se encontró recluida por un periodo de siete años, de los cuales, cuatro permaneció en Cárcel de Mujeres de Cabildo y tres en Cárcel de Baja Seguridad Medio Camino.

Del año 2005 al 2010 trabajo en fajina y lavadero un total de 709 días. Se encontraba bajo comisión laboral en la Dirección del CNR (Centro Nacional de Rehabilitación) en la limpieza del edificio. Del año 2005 al 2010 realizó cursos y talleres (tela, música, teatro, jornadas de DDHH, gastronomía, vestimenta, yoga, informática, metafísica, manualidades, talleres de conflicto y reconciliación) en un total de 679 días. Era beneficiaria de 72 horas de salidas transitorias bajo declaración jurada, las que fueron según los informes cumplidas en tiempo y forma. Además asistía a 4 horas de terapia psicológica por semana.

La Sra X solicita se le otorgue libertad anticipada en dos oportunidades, la primera en 2010 y la segunda al año siguiente, en ambas ocasiones presenta certificados de estudio y trabajo.

En el 2010, a seis años de su detención, se lleva a cabo un primer informe que evaluaría la posibilidad de quedar en libertad, el que resulta desfavorable, rechazando su petición. Al próximo año realiza un nuevo pedido de libertad anticipada, que define por medio de un segundo informe, su aptitud para otorgarle la libertad que fuera solicitada.

Es así que el 28 de agosto del 2011 *“La Suprema Corte de Justicia no se opone al otorgamiento de la libertad anticipada en vista de los informes manifiestos de la rehabilitación y considerando la edad y la calidad primaria de la penada”*.

### **Análisis.**

A partir de las declaraciones tomadas (psiquiatra tratante, vecinos, amigos e hijos) se pudo deducir que, desde el noviazgo la Sra X vivía situaciones de Violencia Doméstica, las que se fueron agravando e incrementando con el tiempo. En cuanto a los hechos la Jueza resume: *“De todos los testimonios obrantes en autos, surge que ella era una mujer maltratada por su cónyuge, que hacía tiempo que dormían en cuartos separados, que él tenía una amante de 22 años, que ella había dejado de trabajar para cobrar el incentivo que le sirvió a él para comprar el carro de chorizos, que maltrataba a toda la familia, y que siempre discutían por dinero.”*

En este contexto, no solo se puede hablar de Violencia Doméstica hacia la mujer, sino que es posible identificar violencia intrafamiliar dirigida hacia todos los integrantes de este núcleo, en particular a quienes convivían con el agresor, su esposa y su hijo menor. Tanto la madre como su hijo se encontraban en una situación de inferioridad y vulnerabilidad, frente a quien en oposición a ellos, se encontraba en una posición de dominación en el entorno de un importante desequilibrio de poder.

Esta inequidad se encuentra permeada por una cultura patriarcal y adulto céntrica que ubica al hombre como figura dominante frente al resto de los integrantes del sistema familiar, se generan entonces los espacios micro sociales que promueven los vínculos de dominación - subordinación entre las personas.

El relato de la Sra X en relación al hecho ocurrido y al contexto de violencia en el que vivían, se encuentra respaldado, por el testimonio del menor hijo del matrimonio, único testigo de los hechos.

Su testimonio es imprescindible y necesario para dar conocimiento al Juez de los hechos y la situación de violencia. Es la herramienta clave para esclarecer los hechos que responsabilizan a su madre por el homicidio, pero esta prueba que necesita la justicia, hace que el niño quede inmerso en un proceso

legal que lo afecta social y psicológicamente teniendo en cuenta además, la violencia de la que era víctima, por lo que sus derechos estaban siendo menoscabados desde hace tiempo<sup>31</sup>. Desde otro punto puede pensarse que la madre pudo haber tenido una actitud omisa frente a los maltratos que el padre le proporcionaba al niño. Esto tiene estrecha relación con los derechos y obligaciones que el estado reconoce a los padres sobre los hijos, y que estos deben responder frente a otros, como lo es el estado. El Art. 16 del CNA señala que es un deber de los padres *“Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente”*<sup>32</sup>. Sin perjuicio de lo cual, y aún en ese contexto familiar, su madre no pudo tomar acciones concretas para protegerse a sí misma ni a su hijo. Nunca formuló ninguna denuncia.

Quedó evidenciado por medio de las declaraciones tanto de la Sra X como de sus hijos, el miedo que ella sentía frente a las amenazas y represalias de su esposo en caso que realizara la denuncia. Se encontraba inmersa en una situación conflictiva donde no lograba reconocer el maltrato hacia ella y su hijo y tampoco empoderarse de sus propios derechos inherentes a su condición de ser humano. A su vez no lograba identificar el cuidado en relación a su hijo que la conflictividad familiar requería, hasta el momento donde reacciona frente a la situación en la que se encontraba subordinada y se rebela drásticamente por primera vez frente a la violencia en que su marido mantenía sometida.

Los testigos que fueron presentados en este proceso, declararon tener conocimiento de la situación de violencia que se materializaba en tres de sus formas: física, psicológica y patrimonial, no solo hacia ella sino también a sus hijos.

En fs. 11 del expediente, la hija del matrimonio declara haber abandonado la casa de sus padres por el carácter violento de su padre, expresó también que había quedado embarazada y él la había amenazado con *“llevarla de los pelos”* a realizarse un aborto. Además declaró que en varias oportunidades dejaba a sus hijos mayores durmiendo en la calle. Continúa en fs. 12, manifestando que dejaba a su madre con los ojos

---

<sup>31</sup> Cabe plantearse entonces, hasta qué punto el sistema judicial, y los jueces en pro de la potestad jurisdiccional que se les ha confiado de hacer cumplir la ley, no están también vulnerando y provocando una re victimización de este niño. No obstante, de este testimonio depende en definitiva su madre, la que se encontraba siendo acusada del delito de homicidio. Se conjugan dentro de un mismo proceso dos elementos que se contradicen pero que dependen uno del otro, la madre depende de su hijo para respaldar sus declaraciones y que éste dé cuenta al juez de la violencia en la que vivían. Por otra parte el niño se ve inmerso en una situación que involuntariamente provoca que se lo revictimice, aunque esto signifique un respaldo hacia su madre.

<sup>32</sup> Ley 17.823 Código de la Niñez y Adolescencia Capítulo IV: De los deberes y responsabilidades.

Artículo 16. “ Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes: Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente, Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación, Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión, Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados, Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados, Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente, Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo, Todo otro deber inherente a su calidad de tal”.

negros, que la golpeaba y que había estado internada. En esa oportunidad se hizo la denuncia pero su madre no recordaba lo sucedido, le tenía miedo a su esposo por lo que la denuncia fue retirada.

En fs. 14 declara el hijo menor del matrimonio, testigo presencial de los hechos, manifiesta que cuando él no entendía los deberes escolares su padre le pegaba con un cable, y que en otra oportunidad lo había golpeado con un palo por no haber encontrado un saco. Se refiere a su madre, y expresa que ella le tenía miedo y que por esa razón no hacía nada para defenderse, mencionó también que una vez le pegó en el oído (motivo por el cual casi no oye), y otra vez la dejó un ojo hinchado.

Cabe mencionar que no existe información en el expediente de que se haya realizado denuncia policial alguna. El único dato en relación a esto es la declaración de la hija del matrimonio quien dice que en una ocasión cuando su madre estuvo internada por un golpe en la cabeza, se realizó la denuncia pero que luego se retiró porque su madre no recordaba lo que le había sucedido. Declaró también que su madre siempre manifestaba el miedo que le tenía, ya que la había amenazado con un arma diciéndole que la iba a matar. El testimonio de los hijos coincide en afirmar el miedo que su madre sentía.

La no realización de denuncia policial, a lo largo de tantos años hace notar la ausencia no solo de una prueba trascendental que hubiera demostrado la continuidad del maltrato y que la colocaría judicialmente en una posición mucho más favorable, sino que a su vez le hubiera permitido un respaldo, un antecedente. No puede comprobarse una situación violenta previa al homicidio, más allá de las declaraciones de los testigos. La denuncia se constituye entonces en una prueba sustancial en los casos de Violencia Doméstica, de ahí deviene la importancia de la realización de la misma. Tampoco existe registro en la historia clínica de las intervenciones del sistema de salud cuando ella concurría con lesiones provocadas por su esposo, solo del tratamiento psicológico y psiquiátrico que recibía a causa de la depresión que cursaba producto de este contexto. En resumen, no existían elementos concretos que probaran la existencia de Violencia Doméstica en ese hogar.

En relación a esto en una de las ocasiones en que fue asistida e internada por lesiones de corte en el cuero cabelludo, no se especifica y no existen anotaciones u aclaraciones de la posible causa, o si fue interrogada al respecto, por parte del médico que en ese momento la atendió.

El Programa Nacional de Salud de la Mujer y Género elaborado por el Ministerio de Salud Pública en conjunto con la División General de la Salud en el 2005 expresa que *“El sector salud está ubicado en un lugar privilegiado entre los prestatarios de servicios para acceder a las mujeres en situación de violencia. Estas consultas son una oportunidad para detectar este problema y brindarles apoyo. Los estudios demuestran que no es práctica habitual de los técnicos la investigación de la existencia de maltrato. Esto hace necesario establecer una estrategia de investigación de rutina, que aumente la detección y a la vez*

*promover la habilidad de los técnicos para emplearla. Esta rutina de detección será parte de una estrategia de atención, desde el servicio de salud, que incluye acciones institucionales y de parte de los técnicos que brindan la asistencia”.*

El abordaje del fenómeno de la Violencia Doméstica, no era prioridad en la agenda pública, gracias al movimiento social y político de mujeres que pujaron para que las desigualdades de género, la defensa de la democracia y los Derechos Humanos fueran parte del programa municipal y la Violencia Doméstica como una de sus preocupaciones centrales. Comienza entonces a visualizarse como problema social y *“Se promueve así, la necesidad de crear una institucionalidad de género para abordar las inequidades provenientes de un sistema desigual hegemónico”*<sup>33</sup>.

El documento de trabajo de Asistencia a Mujeres en situación de Violencia Doméstica, comprendido en el marco de este Programa de Salud, se dirige específicamente a la ejecución de medidas para la detección y prevención de estas situaciones, las que comienzan a implementarse institucionalmente a partir del año 2006.

Paralelamente expresa que desde sancionada la Ley de Violencia Doméstica en el año 2002, que *“Legítima a cualquier persona para que pueda “dar noticia al Juez competente en la materia”, estableciendo que no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien realice esta denuncia “siempre que la noticia presente verosimilitud”. Y establece que el juez podrá llamar a terceros a juicio. El personal de salud queda por esta disposición habilitado a realizar la comunicación al juez, si lo considera pertinente y necesario, sin obligar a la denuncia de todos los casos de los que tome conocimiento”*<sup>34</sup>.

Es decir que si el personal de salud no considera la pertinencia y necesidad de realizar la denuncia ante un caso de Violencia doméstica, no está obligado a hacerlo. Existe entonces una contradicción entre la obligatoriedad de la realización de denuncia que tiene cualquier ciudadano ante el conocimiento de un acto delictivo, y lo que expresa la Ley de VD, donde si bien cualquier persona que tome conocimiento de este delito no se encuentra obligado a realizar la denuncia.

Cabe mencionar que en ocasión donde la Sra X termina internada por cortes en el cuero cabelludo, hace notoria que la lesión no era menor y sin embargo ante este hecho el personal de salud no realizó la denuncia, más allá que la paciente por el miedo que tenía no quiso tampoco realizarla.

Este mismo Programa Nacional de Salud de la Mujer y Género observó en su estudio que la afectación de la salud mental en las situaciones de Violencia Doméstica es muy frecuente, baja autoestima, angustia; aumento de la frecuencia de enfermedades como la ansiedad generalizada y crítica, depresión,

---

<sup>33</sup> Soto, Isabel. *Políticas municipales de género. Aportes desde la experiencia montevideana*. Agosto 2006. Pag, 4.

<sup>34</sup> *Asistencia a Mujeres en Situación de Violencia Doméstica: Pautas de Orientación para operadores en el primer nivel de atención de salud*. Programa Nacional de Salud de la Mujer y Género – DIGESA – MSP. Documento de Trabajo – Noviembre /2005. Pag, 14 y 15.

trastornos del sueño, trastorno por estrés postraumático. La salud se ve afectada por la presencia de comportamientos negativos como tabaquismo, abuso de alcohol y sustancias psicoactivas, incluidos los tranquilizantes prescritos, comportamientos sexuales arriesgados, inactividad física, comer en exceso. La alteración del estado de salud aún en ausencia de enfermedad, es la constante, deterioro de la calidad de vida, disminución de los logros personales, pérdida de autonomía y dificultad para el desarrollo personal.

La psiquiatra tratante de la Sra X declara que cursaba hacía tres años una depresión a causa de que su esposo tenía una amante de 22 años *“es una depresión reactiva a una conflictiva familiar conyugal (...) no es una patología endógena sino que reacciona de alguna manera a una situación particular y concreta....en el 2002 que comienzan a dormir en camas separadas, cuando relata con mucha angustia y llanto que su esposo la golpeo y yo describo en Historia, hematomas en manos, hombro, cara y cuero cabelludo, haciéndole un Pase urgente a Asistente Social y Psicológico”*. Además desarrolló trastorno en la alimentación y patologías propias de la situación de violencia.

Cuando la psiquiatra toma conocimiento de las agresiones, más allá del pase a Asistente Social y Psicólogo que indica, ¿no tendría que haber alertado de la situación a las autoridades institucionales sanitarias? El homicidio ocurre en el año 2004 y la Sra X era tratada hacía ya tres años por la psiquiatra. El matrimonio comienza a dormir en camas separadas en el año 2002, y por las declaraciones de la doctora se puede inferir que fue en ese mismo año donde la situación que ya era conflictiva comienza a agravarse cada vez más.

Es a mediados de ese año que surge paralelamente a este contexto la Ley de Violencia Doméstica. La información acerca de los alcances de la ley aún no eran conocidos y su aplicabilidad tampoco. Analizando la intervención de la psiquiatra después de pasados varios años, la misma no logró incidir a favor de la protección de esta mujer. Protección en relación a que la Sra X no encontró en la institucionalidad la orientación, promoción de sus derechos, articulación entre las diferentes disciplinas a las que acudió y la prevención que sin duda necesitaba.

Hoy día sería una intervención insuficiente, o quizás podríamos hablar de negligencia teniendo en cuenta la información y concientización que adquirió este fenómeno a nivel de las instituciones sanitarias y la sociedad en su conjunto. Aunque el delito de Violencia Doméstica fue incorporado en el Código Penal en el año 1995, no existía un marco jurídico específico para la intervención y prevención en esta materia por lo tanto su alcance y aplicación era limitado. Luego de la aprobación de la Ley de VD, comienzan a surgir planes, guías, protocolos, como lo son el Plan de Lucha contra la Violencia Doméstica que data del año 2004, el protocolo que implementó el MSP aplicando un formulario para la detección de la violencia doméstica que comenzó a implementarse en el año 2006 y la guía de procedimiento policial que surge en el

2008. Todos estos documentos no existían al momento en que esta mujer acudió al sistema de salud en busca de ayuda. Sin duda las respuestas no fueron las más adecuadas o suficientes porque tampoco existían las herramientas específicas necesarias para operar e incidir en estas situaciones. Cuando la Sra X llegaba lesionada por agresiones infringidas por su esposo, no revelaba la causa real de sus heridas, y por miedo “lo que pasa en casa queda en casa” el personal médico no tenía forma de actuar si ella, la víctima no denunciaba. Diferente sería la situación si las lesiones hubieran sido provocadas por un robo en la calle, provocadas por un extraño desconocido, el proceder del personal médico definitivamente hubiera sido otro.

Dentro de la misma historia clínica, hay una ficha social, donde declara a la Asistente Social, tener dificultades conyugales. En este informe se le toman datos generales, integrantes del hogar, redes familiares y en textuales palabras la Asistente Social expresa *“Se interviene en este sentido, próxima entrevista”*. Este informe no profundiza la situación conflictiva, así como tampoco se especifica ni declara de qué forma o sentido se interviene en esta situación. La intervención de la Asistente Social se encuentra inmersa en el mismo contexto que señalaba anteriormente. El sistema de salud en su totalidad no pudo intervenir efectivamente en la vida de esta mujer, más allá de las limitaciones no resulta suficiente o adecuada la forma en que se abordó la demanda que se desprende de la situación por parte de la técnica.

El Trabajo Social funciona a través de las relaciones que establece con los sujetos y por medio de éstos hace contacto con la necesidad que se traduce a su vez en demanda. Puede abordar su quehacer profesional desde diferentes tipos de intervención, asistencial, promocional, preventiva y educativa lo que implica llevar a cabo ciertas acciones y diferentes formas de accionar<sup>35</sup>.

En este caso, visto el expediente y la ficha social, solo se toma una entrevista donde se recogen datos de la realidad, pero no se interviene en ellos. No surge del expediente información que constate efectivamente que se haya llevado a cabo la realización de una nueva entrevista.

Siguiendo el proceso legal el Ministerio Público consulta a la psiquiatra tratante en fojas 110, en relación al estado mental de la Sra X *“¿En la situación de la paciente, tratada con antidepresivos y ansiolíticos, pudo haber algún disparador que provocara el desenlace de autos?”* A lo que contesta: *“Es una paciente con mucha sintomatología somatizada es decir la angustia era localizada en su cuerpo lo que le provocaba determinadas enfermedades como la hipertensión, etc. En el estado depresivo, esconde, aparte de la angustia, una gran bronca interna en el cual el cuerpo pierde fuerzas. Por fuera el cuerpo llora, se angustia, pero en el interior es un volcán...Cualquier cosa mínima pudo haber tenido el efecto de disparador*

---

<sup>35</sup> RIVERO, S; VECINDAY, L. *Modalidades de Intervención en Trabajo Social*. Material elaborado para el Curso de Educación Permanente de Graduados: “Definiciones estratégicas y modalidades de intervención en Trabajo Social”. Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR. Montevideo 2005.

de toda esa bronca. La Floxetina,<sup>36</sup> en cierta manera, al aumentar su fuerza física, le pudo haber dado ánimo para actuar.”

Por otra parte el informe psiquiátrico, que se realiza como pericia para evaluar el estado psicológico de la Sra X luego de cometido el homicidio releva y describe la situación de Violencia Doméstica que existía en este hogar. Se destaca que la Sra X no fumaba, bebía o drogaba; que presentaba problemas por violencia por parte de su esposo; que se encontraba en tratamiento psiquiátrico desde el año 1998 por ideas de autoeliminación; que era hipertensa y diabética; manifestó que no quería matarlo y que se angustio durante la entrevista. Esta pericia se realiza mediante un cuestionario estructurado, y la situación de VD a priori al hecho no es integrada en la evaluación y consideraciones finales de la médica psiquiatra forense. El homicidio fue perpetuado no como un hecho aislado sino como la consecuencia de una situación conflictiva crónica de larga data. La que se transformó en victimaria era la real víctima, que además se encontraba afectada y perturbada psicológicamente. La evaluación final de la psiquiatra forense deja de lado el contexto en que vivía esta mujer, ¿Por qué no lo toma en cuenta, si relevó la situación existente?

Otro aspecto a destacar son las actividades que la Sra X realizó durante el periodo de reclusión<sup>37</sup>. Trabajo en fajina y lavadero, realizó talleres y cursos. Al realizar estas actividades laborales y educativas acumulaba días, los que luego eran contabilizados y contribuían a descontar días del periodo que le faltaba para cumplir su condena<sup>38</sup>.

La Sra X presenta los certificados de estudios y trabajo y solicita se le otorgue libertad anticipada en dos oportunidades, la primera fue presentada en el 2010 y la segunda al año siguiente. Para que esto se lleve a cabo desde la Dirección Nacional de Cárceles se le pide al INACRI (Centro Nacional de Dictámenes Criminológicos) que evalúe por medio de un informe social, la situación de la reclusa y si se encuentra, a juicio de este equipo técnico, en condiciones de obtener la libertad anticipada. Dicha libertad es otorgada

---

<sup>36</sup> La fluoxetina está indicada para tratar los trastornos depresivos mayores (en adultos y niños), el trastorno bipolar, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC) (en adultos y niños), la bulimia nerviosa, los trastornos de pánico y el trastorno disfórico premenstrual. <http://es.wikipedia.org/wiki/Fluoxetina>.

<sup>37</sup> En el 2006 se constituyó una mesa de trabajo que se propuso realizar un estudio sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad en Uruguay<sup>7</sup>. Este informe tenía como objetivos determinar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en relación a los derechos humanos de las mujeres, como instrumento para el mejoramiento del sistema penitenciario; Identificar los principales inconveniente, con el fin de realizar un taller y promover posibles recomendaciones; Y por último implementar una política penitenciaria con perspectiva de género, en coordinación entre el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Cárceles y Jefatura de Policía) y demás organismo públicos y privados para subsanar las situaciones más urgentes.

<sup>38</sup> La Ley 17.897 de Humanización de Cárceles en su artículo 13 de Redención de pena por trabajo o estudio expresa que “El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.” En el 2006 se constituyó una mesa de trabajo que se propuso realizar un estudio sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad en Uruguay<sup>7</sup>. Este informe tenía como objetivos determinar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en relación a los derechos humanos de las mujeres, como instrumento para el mejoramiento del sistema penitenciario; Identificar los principales inconveniente, con el fin de realizar un taller y promover posibles recomendaciones; Y por último implementar una política penitenciaria con perspectiva de género, en coordinación entre el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Cárceles y Jefatura de Policía) y demás organismo públicos y privados para subsanar las situaciones más urgentes.

por “La Suprema Corte de Justicia previo informe del Director del Establecimiento Penal, del Instituto Técnico Forense y del Fiscal de Corte, y siempre que se den pruebas de corrección moral y que los Jueces no hayan pronunciado una medida de seguridad, podrán conceder la libertad anticipada, en los siguientes casos: Si la condena es de penitenciaría, deberá el reo haber cumplido la mitad de la pena impuesta, computándose siempre un día de libertad por cada día de buena conducta. Si la pena recaída es de prisión o multa, podrá concederse sea cual fuese el tiempo de reclusión sufrida.” (Cap. II, art. 131 inc. 1, 2 y 3 del Código Penal).

Al ingreso de una persona el equipo técnico del INACRI realiza por medio de varias etapas un diagnóstico donde se abordan aspectos sociales, jurídicos, psiquiátricos y psicológicos. Desde el área social en conjunto con el área psiquiátrica se realiza un análisis del delito, y en base a las “*potencialidades de las reclusas*”, la clasificación según el delito cometido y aspectos personales se definen: la intervención terapéutica y se asigna al servicio médico correspondiente, se la deriva al sector de seguridad que corresponda, estas pueden ser Media Seguridad Cerrada, Media Abierta o Mínima Seguridad y por último se le asignan actividades dentro del reclusorio. Estas actividades pueden ser laborales, educativas o recreativas.

Durante el periodo que la reclusa se encuentre en el Establecimiento, se le realiza un seguimiento desde cada área específica. Cabe destacar que según el Reglamento Interno del Instituto de Criminología<sup>39</sup> expresa en su Artículo primero, que “*el Instituto tiene como función principal asesorar al Poder Judicial, realizando pericias técnicas referentes a la peligrosidad de los procesados y penados, la respuesta de los mismo al tratamiento penitenciario, grado de recuperación y, de adaptabilidad al medio social; pronósticos a nivel nacional. De acuerdo a esta finalidad le corresponde al instituto a requerimiento de las autoridades judiciales: a) Solicitudes de libertades anticipadas a nivel nacional; b) Solicitudes de libertades condicionales a nivel nacional; c) Solicitudes de estudio de personalidad y peligrosidad a nivel nacional*”.

En el 2010 en ocasión de que la Sra X solicitara el beneficio de la libertad anticipada es realizado el primer informe social y ocho meses después el segundo. Los dos informes fueron efectuados por Asistentes Sociales del Equipo Técnico del Área Social del INACRI.

Desde el punto de vista profesional ¿Cuán decisiva es la intervención profesional de la técnica vertida en el informe, en el futuro de una persona?, ¿Qué rol juega, cuán protagonista termina siendo, más allá de que la decisión final la tenga el juez/a actuante en el caso?.

El informe social responde a la solicitud de los jueces, apunta a realizar un análisis de una situación, sobre la cual se diagnostica y se prevé que ayuda a la toma de decisiones. “*Los informes sociales requeridos*

---

<sup>39</sup> Decreto 876/988. Reglamento Interno de Instituto de Criminología. Diciembre de 1988.

a los trabajadores sociales en su función pericial, se constituyen en algo así como una fotografía de la familia y sus miembros. De allí la necesidad de marcar muy clara y explícitamente que lo vertido en el informe es el recorte que el profesional desde su perspectiva teórico- práctica hace de una situación en proceso y factible de transformarse, de evolucionar.”<sup>40</sup>

El primer informe, data de diciembre del 2010: En principio se realiza una reseña biográfica desde su nacimiento, conformación de su hogar desde niña, la relación con su familia, algunos datos en relación a cada uno de sus integrantes, educación, el casamiento con el que fuera su único marido, sus hijos. Se remite a la situación conflictiva en pocas palabras escribiendo entre comillas lo que la Sra X expresaba “Su esposo *“tenía trastornos psiquiátricos, le tenía miedo, rompía las cosas y luego empezó a pegarme a mí y a mis hijos, nunca se lograba lo que él quería, él no trabajaba, yo trabajaba con el carro de chorizos, trabajaba en la oficina y daba clases, pero si las cosas no salían como él quería, nos pegaba...no se podía contrariar. Niega el consumo de sustancias psicoactivas y el consumo de alcohol en exceso”*.

Con respecto a los hechos la Asistente Social expresa: *“En cuanto al hecho que se le imputa realiza una autocrítica donde refiere que él la arrinconó, le dijo que ya no le importaba nada y que iba a prender fuego todo. Él había conseguido un arma, yo la agarré, se escapó un tiro y él cayó. A esta descripción de los hechos por parte de la Sra X, la Asistente Social acota: “En ningún momento demuestra angustia o sentimientos culpógenos, sino que realiza un relato desafectivizado, mostrando desapego afectivo”*.

En el apartado de Consideraciones sociales la técnica expresa: *“Fue víctima de violencia doméstica por parte de su esposo. Su autocrítica no ha sido adecuada y no esboza sentimientos de arrepentimiento frente al hecho de autos”*

Como se menciona anteriormente, las conductas violentas del marido se fueron incrementando, primero comenzó con discusiones, gritos y luego inició a golpearla a ella y sus hijos, paso de la violencia psicológica a la física. Si analizamos estas conductas podemos identificar el típico patrón del ciclo de Violencia Doméstica, donde las agresiones se van intensificando pasando del plano verbal y psicológico al físico tornándose más seguidos y crónicos los castigos en el tiempo.

La Asistente Social menciona y enfatiza en el desapego afectivo y la inexistencia de sentimientos de arrepentimiento hacia la situación y por ende al homicidio. La Sra X rompió el ciclo de violencia con el homicidio. Pudo liberarse de la compleja conflictividad en la que vivía a través de ese hecho. La técnica no toma en cuenta que se encontraba atrapada en una encrucijada, donde corrían peligro ella y su hijo.

---

<sup>40</sup> MIJALOFSKI, M; SALERNO, F. *La Intervención del Trabajo Social y las pericias judiciales* en Revista N°3 del Ciej-AFJU “Espacio Abierto” 2005.Pag, 75.

En la revisión y análisis bibliográfico del informe, no se observaron argumentos teóricos en los cuales se haya basado la técnica para calificar negativamente a la Sra X, lo único que se transcribe son valoraciones provenientes del sentido común. En torno a la calificación de la técnica con respecto al caso, se puede observar que toma con cierta liviandad los conceptos teóricos básicos y fundamentales que permean este fenómeno. Por una parte no argumenta porque enfatiza su evaluación negativa en el arrepentimiento y por otro no trae a colación en su intervención el proceso vivido que hay detrás de una persona y una familia víctimas de violencia.

Cuando se realiza un informe acerca de una situación sobre la que se está interviniendo, de toda la información recabada se hace un “recorte” de todo lo obtenido para presentar el informe final. Más allá de la sistematización que se realiza de la indagación sobre la situación, si bien hay datos que pueden ser menos relevantes para la evaluación final del informe, la profesional prevaleció la ausencia de arrepentimiento como elemento central de su evaluación por sobre y sin tener en cuenta la compleja situación de violencia crónica.

Finalmente considera que *“Luego de la lectura del expediente, de la entrevista mantenida con la Sra X desde esta área técnica, no se cree oportuno acceder al beneficio de la Libertad Anticipada.”*

Nuevamente concluye sin plasmar los argumentos teóricos necesarios que fundamenten su evaluación final. La técnica no cree oportuno que la reclusa acceda al beneficio de la Libertad Anticipada, en definitiva por no estar arrepentida. La Sra X respondió, reaccionó y confrontó la situación impulsada para proteger la vida de su hijo y la suya propia ante una intensa perturbación psicológica frente una agresión ilegítima. ¿Debía, estaba obligada, a expresar sentimientos de afecto hacia una persona que perpetuaba su sufrimiento día tras día<sup>41</sup>?

Cabe pensar que si la Sra X demostraba sentimientos de arrepentimiento la determinación podría haber sido la contraria. No solo omitió aspectos vinculados a la reinserción en la sociedad y su vida a partir de ese momento, sino que tampoco se cuestiono el hecho de que la reclusa se encontrara en condición necesaria y preparada para enfrentar su vida nuevamente fuera de la cárcel.

El segundo informe data del mes de agosto del 2011, realizado ocho meses después del primero, no es elaborado por la misma técnica, pero si de la misma institución. Su estructura formal es similar al anterior. Se realiza una reseña biográfica, se relata en líneas generales su vida, su familia, sus hijos, la

---

<sup>41</sup> El Informe Sombra del CLADEM se menciona el homicidio liberador como figura a ser considerada en el Código Penal de nuestro país, a ser utilizada en casos como éste.

relación conflictiva con su esposo, los maltratos hacia ella y sus hijos. A diferencia del primer informe, en relación al homicidio el informe detalla que la Sra X se demuestra arrepentida y asume su responsabilidad

Las consideraciones sociales refieren a que *“se presenta de forma prolija y despliega relato rico en detalle. Habla de su proyección de vida en libertad, donde viviría con sus hijos y trabajaría en el carro de chorizos. Expresa también el apoyo que tiene por parte de sus tres hijos”* y finalmente *“sugiere acceder al beneficio solicitado.”*

En este segundo informe, hay una clara diferencia respecto al anterior. El técnico que registra en el primer informe tiene una expresión negativa y determinante de ella. El segundo, si bien posee una estructura similar, está orientado a expresar no solo *“sentimientos de arrepentimiento”*, sino que resalta la voluntad de rehacer su vida con sus hijos, habla de un proyecto de vida y manifiesta sentimientos.

Se puede observar claras diferencias tanto en el relato de la encausada, como en la interpretación que cada una de las Asistentes Sociales que tomó entrevista a la Sra X realizan del mismo. Se destaca y es notorio el cambio que existe en el discurso de la Sra X de una evaluación a otra, 8 meses transcurrieron. La percepción de cada técnica pudo haber sido diferente y en relación a eso el dictamen de su evaluación. Quizás la Sra X pudo comprender que transformando su relato, y expresando lo que la técnica *“necesitaba escuchar”* podría conseguir su libertad e incluye en el segundo informe a diferencia del primero a sus hijos dentro de su proyecto de vida fuera de la cárcel. En definitiva esta mujer víctima de Violencia Doméstica no encontró en las intervenciones de las instituciones, sobre todo las sanitarias, las acciones y el apoyo necesario para poder empoderarse y tomar conciencia de su compleja situación. No pudo reconocer sus derechos y paralelamente tampoco logro reconocer la protección hacia su hijo que la conflictividad hacia necesaria y las medidas que hubieran sido necesarias efectuar, como por ejemplo la denuncia.

La naturalización de la violencia en la que se encontraba sometida permeo la posibilidad de que la visualizara hasta mucho tiempo después que este proceso comenzara. El miedo y las represalias eran el principal elemento por lo que no denunciaba ante la justicia y el sistema de salud cuando ingresaba con lesiones varias.

La ruptura del ciclo de la violencia termina drásticamente con el homicidio. Es penalizada y uno de los factores que no la favorece en cuanto al dictamen final, es la inexistencia de denuncia, por tanto no había un antecedente que probara la existencia de violencia previa, más allá de las declaraciones de los testigos.

Luego de seis años de encontrarse recluida y tras haber generado días por trabajo y estudio para la redención de su pena, solicita se le otorgue el beneficio de la libertad anticipada. La evaluación para poder acceder a este beneficio se realizó por medio de dos informes sociales.

El primero resulto negativo, con una intervención profesional claramente marcada por la valoración de aspectos que no eran sustantivos para evaluar si la Sra X se encontraba o no en condiciones para reinsertarse en la sociedad. Se hizo hincapié en la falta de arrepentimiento para evaluar negativamente a la Sra X, sin justificar el fundamento teórico en la que se baso la técnica y utilizando valoraciones provenientes del sentido común.

En cambio en el segundo informe, se releva como aspecto fundamental su proyecto de vida fuera de la cárcel, dejando de lado el arrepentimiento que fuera eje central del primero, y realiza una valoración positiva de la Sra X. Tanto la interpretación de la técnica del segundo informe como el relato de la Sra X en éste fueron diferentes, y por tanto el resultado fue distinto otorgándosele la libertad anticipada.

## **Segundo caso.**

### **Descripción de los hechos.**

La Sra Y dio muerte a su hijo en setiembre del año 2003. Por medio de las declaraciones registradas en el expediente judicial se ha logrado reconstruir el día del hecho y la situación que vivía esta familia.

El día 12 de setiembre en horas de la mañana, la Sra Y entró al cuarto de su hijo y constató como siempre el desorden y la suciedad. Este se encontraba en malas condiciones, y con signos de abuso de alcohol, por lo que le recrimina su estado. Madre e hijo comienzan a discutir, *“le recriminé y él empezó a insultarme” ... “te voy a sacar las tripas para afuera”* y empezó a golpearla.

El padre estaba se encontraba en el baño, y sentía que su esposa gritaba *“no me pegues más”* pero, como expresa en su declaración *“era algo común y corriente que sucedía todas las mañanas”* por lo que no salió del baño en ayuda de su esposa.

La Sra Y luego de las provocaciones y maltratos proporcionados por su hijo, sale de la habitación y camina por el corredor hacia su cuarto donde tenía en el ropero un arma escondida. Él la sigue y se enfrentan en el corredor, ella con el arma en la mano *“para amenazarlo y defenderme, para ver si se asustaba”*, mientras el hijo le grita *“no tenés huevos para tirarme”* y seguía acercándose *“con fuego en los ojos”*.

Acto seguido la Sra Y disparó e inmediatamente se asustó, con su hijo todavía en pie, ella le pregunta *“Te pegué, dónde te pegué”*. Llamó a la asistencia médica, la que constató el fallecimiento de

aquel. La autopsia reveló fallecimiento por “*Paro cardiorespiratorio por herida de arma de fuego*”. No surge del expediente la intervención del padre u otra persona desde el momento del disparo hasta que llegó la emergencia móvil.

### **Situación familiar.**

El hijo de la Sra Y falleció a los 37 años. Desde los 12 años tenía diagnosticada una neurosis obsesiva y fóbica grave, más un severo trastorno de personalidad. Decenas de veces había sido internado en instituciones asistenciales psiquiátricas y se hicieron varios ateneos médicos a pedido de la madre para buscar solución a su patología.

La Sra Y desde el año 1999 concurría a la Clínica Psiquiátrica de la Facultad de Medicina a consultar por tratamientos para mejorar la situación. A pesar de los tratamientos efectuados, su enfermedad se había vuelto resistente al tratamiento farmacológico, hacía tres años se había tornado alcohólico y vuelto según su madre “*denigrante*” tanto para él como para su entorno. Desde su niñez y adolescencia temprana comenzó a no controlar esfínteres, desarrolló un descontrol en las ingestas de líquidos y alimentos llamada potomanía (consumía de 15 a 20 litros de agua por día) y en su adultez padeció alcoholismo. La madre limpiaba los orines y excrementos, dado que como ritual de su enfermedad se negaba a ir al baño e higienizarse y hacía sus necesidades en su cuarto o donde fuera.

Las personas que declararon en el proceso judicial (el esposo, su hija, compañeros de trabajo, una de las últimas empleadas domésticas de la casa, vecinos, nutricionista y el equipo médico de psiquiatras tratantes del hijo) coincidieron en afirmar la abnegación de esta madre cuidándolo. Paralelamente era ella quien llevaba la mayor parte de las agresiones físicas y verbales y los desbordes de violencia del hijo, dado que era la persona que más estaba con él.

La Sra Y posee según el expediente judicial un buen nivel intelectual, era funcionaria de jerarquía media y se desempeñaba como jefa de Sección Administrativa en la Facultad de Medicina. Con el inicio de la enfermedad de su hijo su vida comenzó a “*descontrolarse*”. Con los años desarrolló una depresión bastante severa, aunque desde niña era agorafóbica, excesivamente detallista y perfeccionista. Ocho años antes de lo ocurrido había estado internada, los médicos le diagnosticaron crisis histérica. Se encontraba en tratamiento psiquiátrico, y tenía prescripto tratamiento farmacológico con Venlafaxina (antidepresivo), Lorazepam (ansiolítico) y Olanzapina (antisicótico).

El padre padecía problemas cardiacos a raíz de la situación que se vivía en su casa desde que su hijo era pequeño. Había sido intervenido quirúrgicamente con colocamiento de un baipás coronario, y mientras

se recuperaba tuvo que quedarse en casa de su hija, ya que peligraba su integridad física por las continuas agresiones que su hijo le proporcionaba. Incluso lo había agredido estando recién operado.

### **Fallo del procesamiento penal.**

Según la evaluación de la pericia psiquiátrica realizada por el Instituto técnico Forense luego de sucedidos los hechos, *“No presenta trastornos de conciencia ni de pensamiento, se destaca una gran excitación psicomotriz, síndrome depresivo con ideas de autoeliminación...presenta signos de personalidad de tipo borderline, paranoicos y obsesivos. Se sugiere internación inmediata y urgente en hospital psiquiátrico.”* Es trasladada al Sanatorio Psiquiátrico Villa Carmen, donde permanece internada inicialmente una semana extendiéndose luego a 30 días.

La fiscalía considera que *“surgen elementos de convicción suficientes para responsabilizar a la Sra Y por haber incurrido en un delito de homicidio intencional especialmente agravado por el parentesco de la víctima (Art. 310 y 311 nral. 1 del CP)<sup>42</sup> por el cual se solicita su procesamiento y prisión”.*

Tanto el juez como la fiscalía hasta este momento y con la prueba reunida consideran a la Sra Y imputable por el homicidio de su hijo. El auto de procesamiento, expresa que *“Los hechos antes referidos, encuadran en el delito de homicidio especialmente agravado. Corresponde imponer prisión preventiva, en mérito del dictamen pericial se procederá a la internación sustitutiva en sanatorio psiquiátrico”.*

Al mes siguiente del dictamen del Juez la defensa solicita que sea periciada por varios profesionales, no solo uno como ocurrió en primera instancia. Se realiza la pericia por Junta Médica y se informa *“la ausencia de trastorno psicótico y su disposición de conciencia y voluntad en su actuación, con posibilidad de disponer su egreso hospitalario hacia donde la sede determinara”.* (F.72 y 73). Ese mismo mes ingresa al Vilardebo. Después del homicidio hasta esta fecha estuvo en Villa Carmen.

El abogado se opone al dictamen de la Junta médica y argumenta: *“no se realizó un análisis de todos los factores exógenos ni cuentan con elementos históricos de la actora que influyeron”...“la pericia es insuficiente porque no presenta factores alienantes”.* Además para contrarrestar ese dictamen médico

---

<sup>42</sup> Código Penal. Artículo 310. (Homicidio) El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con veinte meses de prisión a doce años de penitenciaría. Artículo 310 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará agravante especial del delito, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal. En este caso, el máximo de la pena se elevará en un tercio respecto de la prevista en el artículo anterior.311. (Circunstancias agravantes especiales) El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos: Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina <<more uxorio>> del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo. Artículo 311. (Circunstancias agravantes especiales) El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos: Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina <<more uxorio>> del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo./Con premeditación./ Por medio de veneno./ Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes.

brinda más pruebas: todos los testigos de la Sra. Y: compañeros de trabajo, vecinos, médicos tratantes de su hijo (grado 5 de psiquiatría de la Facultad de Medicina) y médicos tratantes de la Sra. Y por su depresión etc.

En junio del 2004 se realiza otra pericia solicitada por el juez, no es el mismo que llevaba el caso desde el principio, para determinar si la Sra Y padecía enfermedad mental y en caso afirmativo de qué tipo, a cargo del equipo médico del ITF, donde intervienen tres profesionales. Esta concluye que *“No presenta un trastorno psicótico por lo que actuó con conciencia y voluntad. Es portadora de un trastorno de personalidad donde proyecta la responsabilidad de lo ocurrido a su hijo, no evidenciando sentimientos de culpa”*. *“fue capaz de apreciar el carácter ilícito de sus actos...no requiere internación psiquiátrica y correspondería disponer su alta hospitalaria”*. Esta pericia no hace referencia a lo que pide la defensa y tampoco releva factores diferentes a los estudiados en pericias anteriores.

Con este dictamen el Juez ordena el cese de la medida sustitutiva de internación y la privación de libertad en cárcel de mujeres y la Fiscalía pide se mantenga el procesamiento por homicidio y se la condene con 10 años de penitenciaría.

La defensa insiste en que su clienta era inimputable y pide una cuarta pericia a cargo de la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de medicina para que evalúe *“si hubo perturbación moral que impidiera la capacidad aún parcial de entender el acto que estaba cometiendo” art. 30 CP, la que se lleva a cabo en junio del 2005*. En esta ocasión el informe concluyó que La Sra Y *“actuó con conciencia y voluntad. No tuvo alteraciones mentales y pudo apreciar el carácter ilícito del acto y determinarse según su apreciación”*. En esta última evaluación no se menciona el criterio solicitado por la defensa, se hace hincapié en la conciencia y voluntad de la Sra Y a la hora de cometer el homicidio. Tampoco se toma en cuenta el entorno de Violencia doméstica, solicitado por el defensor.

Nuevamente la defensa se opone a las conclusiones de esta cuarta evaluación. Sosteniendo que los médicos designados para realizar esa pericia no eran representativos de la Cátedra. Todas las pericias realizadas hasta este momento coincidieron en afirmar que la Sra Y no presentaba al momento de los hechos trastornos psicóticos por lo que actuó con conciencia y voluntad.

Solicita en 2007 una nueva evaluación a cargo de la Cátedra de la Clínica Psiquiátrica de la Facultad de Medicina. Esta última considera que *“Al momento de los hechos era portadora de un trastorno mental denominado trastorno adaptativo crónico, complicado con alteración mixta de las emociones y el comportamiento. Al momento de los hechos era víctima de situación de Violencia Doméstica, constituye en diagnostico principal desde una perspectiva psicosocial, de Salud Mental. Se considera que al momento de los hechos pudo haber experimentado una afectación parcial y transitoria de la conciencia y voluntad, así*

*como perturbación moral al grado de no poder determinarse según su verdadera apreciación, en el sentido del ejercicio de la capacidad de poder dirigir sus acciones libremente”.*

### **Fallo final del proceso.**

La fiscalía no acompaña esta conclusión diciendo *“que las pericias no son concluyentes”* y pide la condena por homicidio como ya lo había solicitado. Pero el Juez dicta sentencia de condena y declara a la Sra. Y autora inimputable del homicidio de su hijo y decreta medidas curativas las que finalizaron en 2009. Se tuvo en cuenta para este dictamen la confesión, los testimonios que hablan de su abnegación al cuidado de su hijo y su buena conducta y que *“incurrió en provocación por una gran desventura que duró años”*, Art.46 numeral 11º Código Penal<sup>43</sup>. La sentencia final expresa *“no hubo intención de actuar sino que hubo una acción total o parcialmente falta de esa intención y voluntad”*...*“ha querido terminar con el calvario que vivía hace años, se observó que en el momento de los hechos la Sra Y no hubiera podido defenderse con sus manos frente a su hijo...y podía predecir más de una paliza ese día”*.

### **Periodo en reclusión.**

Durante el periodo que la Sra Y estuvo reclusa solicitó en varias oportunidades salidas transitorias, la primera fue al mes de encontrarse en Cabildo. Por medio de una carta escrita de su puño y letra pide la libertad al juez según la ley 17.897, para concurrir al cumpleaños de su hija. El INACRI realiza el informe y concluye que no reúne los requisitos del artículo 4 de dicha ley. Sin embargo el fiscal accede y el Juez decreta favorablemente. La Sra. Y reitera los pedidos de salidas transitorias con varios motivos durante más de un año: tratamientos médicos, intervención quirúrgica, restablecimiento post operatorio en su domicilio, afecciones de salud y cuidados a su marido cardíaco, hurto en su domicilio, cumpleaños de su esposo e hija, recibimiento de parientes del exterior y finalmente salidas los fines de semana para retornar a la cárcel. Todas ellas le fueron concedidas con informes favorables de INACRI, hasta que finalmente pide libertad anticipada la que también se le otorga, no habiendo transcurrido efectivamente en privación de libertad más de 1 mes.

---

<sup>43</sup> Artículo 46.Código Penal Atenúan el delito cuando no hubieran sido especialmente contempladas por la ley al determinar la infracción, las siguientes: 11). (La provocación).- “El haber obrado bajo el impulso de la cólera, producida por un hecho injusto, o el haber cometido el delito en estado de intensa emoción, determinada por una gran desventura”.

## Análisis.

La preocupación y el cuidado de su madre en relación a su enfermedad habla, de la abnegación que tenía la madre para con su hijo, lo que fue afirmado también por los diferentes testigos. Con el paso de los años la relación familiar se volvió profundamente conflictiva y violenta, siendo la madre la que recibía la mayoría de las agresiones por los desbordes de violencia por ser la persona que le proporcionaba los cuidados y pasaba más tiempo con él. Más allá de la relación tormentosa, esto no hizo que su insistente búsqueda para una mejor calidad de vida de su hijo decayera, sino que el deseo de una calidad de vida mejor para él hizo que la búsqueda de ayuda para la enfermedad fuera activa.

En el 2000 luego de realizarse un nuevo ateneo medico queda claramente expresado el tema de la agresividad en términos de Violencia Doméstica, detallados por el psiquiatra tratante. Surge a partir de esta interconsulta la posibilidad de hacer efectiva la indicación de la cirugía estereotáxica, que implicaba realizar una operación a nivel cerebral. La Sra Y se dirige al Poder Judicial solicitando la autorización necesaria para poder llevar a cabo la mencionada intervención quirúrgica.

En dicha carta expresa: *“Los rituales, la angustia, la invalidez y las frustraciones, lo convierten en un ser agresivo reivindicativo, y su rabia es tan grande por no poder trabajar (que es su obsesión más grande) que la descarga emocional la hace con sus padres. Otro problema a destacar es que nos chantajea si nos negamos a darle más medicación y termina rompiendo toda la casa, o a mí en particular me agrede brutalmente. Soy consciente que todas estas conductas son producto de un gran sufrimiento, pero no obstante a pesar de ser mi hijo, mi grado de paciencia y resistencia llegaron a su fin. Es por todo lo expuesto que solicito se tengan todos estos elementos para que se nos permita a sus padres decidir la operación que está planteada con la esperanza de lograr una mejoría, que le permita convivir con su núcleo familiar y le alivie su agonía”*. El pedido de autorización solicitado al Poder Judicial no prosperó, dado que el hijo se negó a ser operado.

En relación a esto históricamente el cuidado de los hijos ha sido una tarea esencialmente realizada por las madres, lo que se encuentra directamente relacionado con la división sexual del trabajo, y con los roles que la cultura asigna a hombres y mujeres dentro del ámbito público y privado. Además de la obligatoriedad como norma social que implica el cuidado de los hijos como responsabilidad casi inherente de las mujeres, también existe la falta de reconocimiento y valoración social por la tarea<sup>44</sup>.

Batthyány en su libro *Cuidado Infantil y Trabajo. ¿Un desafío exclusivamente femenino?* toma la

---

<sup>44</sup> **BATTHYANY, K.** *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social.* Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag, 49 y 50.

definición de cuidados que realiza una investigadora norteamericana Arlie Rusell Hochschild quien define *“el vínculo emocional, generalmente mutuo, entre el que brinda cuidados y el que los recibe; un vínculo por el cual le brinda cuidados se siente responsable del bienestar del otro y hace un esfuerzo mental, emocional y físico para poder cumplir con esa responsabilidad”*<sup>45</sup>. En este caso los cuidados tienen como potenciador la necesidad de que sean más exhaustivos dada la dependencia que la enfermedad le exigía. Paralelamente la Sra Y comienza a reaccionar frente a la violencia de su hijo e identifica los comportamientos que son propios de su enfermedad, los que son admisibles y los que no, es decir, los golpes, insultos, violencia de género, arrastres por el piso tomada del pelo, etc. Hay que destacar también, que la Sra Y encubría de cierta manera la violencia que vivía en manos de su hijo, es decir, naturalizaba la situación e interponía su patología psiquiátrica como causa de su comportamiento.

Según la Psiquiatra tratante la Sra Y *“permanecía en un estado de ansiedad permanente, a lo largo de los años la situación de stress comenzó a dominar el funcionamiento familiar, laboral y social”*. Recibía agresiones verbales y físicas permanentemente, desarrolló una depresión bastante severa y comenzó a desplegar sentimientos ambivalentes hacia su hijo.

Se produce entonces una contradicción no solo en los sentimientos sino también en el proceder de la madre, por un lado denuncia y por otro continua la abnegación hacia su hijo, esto se puede relacionar además del amor incondicional materno, con el síndrome de la mujer golpeada. La que presenta sus peculiaridades y denota un cierto patrón de conducta que desarrollan estas mujeres a lo largo del proceso violento que transitan. A criterio de la quinta pericia psiquiátrica a fs 244, *“cuando ocurre el homicidio la relación parental se encuentra circunstancialmente desnaturalizada y por esto no se trataría de un conflicto materno filial, sino que se produce una riña entre adultos de alto riesgo. El riesgo de homicidio al perpetrador de Violencia Doméstica a cargo de la persona habitualmente victimizada se incrementa sobre todo en periodos de anestesia afectiva de la víctima y de reiteración de amenazas por el perpetrador.”*

Según el informe de la Clínica Psiquiátrica de la Facultad de Medicina, *“es una anomalía inevitable el establecimiento habitual de relaciones de ambivalencia tipo amor-odio reciprocas entre las personas vinculadas en este tipo de relaciones porque conllevan interdependencia sometida persistente,...donde el cuidador de pacientes crónicos presenta fenómenos de alienación por acumulación de estrés evolutivo en un proceso de una asistencia extenuante, cuando las atenciones al paciente son intensas y se proporcionan sin descanso ni término.”*

*“Él estaba vivo, por eso llamé a UCAR, era un momento muy especial, no sabía si patearlo en el suelo*

---

<sup>45</sup> **BATTHYANY, K.** Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social. Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag.50

*o besarlo, se juntan todos los sentimientos"* declaró la mujer. En la declaraciones primarias tomadas registradas a foja 3 del expediente la Sra Y declaró, *"Sí cree que fue en legítima defensa, no fue, yo lo quise matar....tomé el arma para asustarlo, no pensé en matarlo y luego como tenía el arma pensé en matarlo, quise disparar."*

El distanciamiento afectivo que manifiesta la madre y los sentimientos ambivalentes hacia su hijo, dan cuenta de un rol materno que se fue desnaturalizando a través de tantos años de cuidados extenuantes que provocó en ella el desarrollo de un stress crónico que se fue acentuando con el paso de los años, al mismo tiempo que el *"genio evolutivo maligno de la enfermedad"* de su hijo lo deterioraba física y psíquica con más rapidez. Los rasgos agresivos de su enfermedad comienzan a transformarse y las manifestaciones de violencia se incrementan, se instala la situación de violencia por completo. A la perturbación psicológica en la que se encontraba la Sra Y por la enfermedad de su hijo, se le agrega la afectación y vulnerabilidad producida y que resulta inevitable en las personas que sufren Violencia Doméstica. Se desata así la fase final del ciclo de violencia con consecuencias trágicas para ambos.

La Sra Y se veía claramente sobrecargada y exigida tanto por sus responsabilidades familiares como por sus responsabilidades laborales. *"Una de las dimensiones centrales en la articulación entre las actividades laborales y las responsabilidades de cuidado de las mujeres, es el tipo de trabajo que se desarrolla las características y formas de organización del mismo, su flexibilidad o rigidez"*<sup>46</sup>. Su rendimiento en el trabajo se vio afectado por la intensa perturbación que le provocaba la situación que vivía en su hogar.

La sumatoria de factores abrió paso al descontrol, con el inicio de la enfermedad de su hijo su vida comenzó, expresó ella, a *"descontrolarse, irrumpiendo en gritos e insultos"*. Surge del expediente, el historial de reporte de llamadas de la Sra Y a la emergencia médica. Eran continuas en el tiempo y en su amplia mayoría consultaba por: Angustia, lumbo-ciatalgia y traumatismos varios. Se encontraba en tratamiento psiquiátrico y recibía medicación. Se desprende también la historia clínica y el reporte de las varias internaciones de su hijo.

Por otra parte, en oposición a la madre el padre no intervenía en los conflictos, como ejemplo notorio de esto, el día del homicidio sintió a su esposa gritar pero no acudió en su ayuda, dado que como declaró, la situación conflictiva entre madre e hijo era algo diario y común. Más allá de los problemas cardiacos que padecía a raíz de la situación que se vivía en su casa desde que su hijo era pequeño, este hombre deposita las responsabilidades y asume una postura omisa frente a la situación conflictiva.

---

<sup>46</sup> **BATTHYANY, K.** *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social.* Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag.160

Es omiso desde dos puntos de vista, por un lado no asume un rol activo frente a la enfermedad de su hijo y por otro cuando la situación se sale de control y las relaciones familiares dentro del hogar se encuentran en profunda y permanente tensión no respalda a su esposa, siendo ella la depositaria de la violencia del hijo de ambos. Él se sitúa y vivía la situación “desde afuera” no existía una redistribución de tareas y responsabilidades entre ellos. De parte del padre existe una naturalización de la situación de violencia, lo visualiza como algo común y normal. Es la invisibilidad de una situación que se tornó crónica, diaria y permanente donde él se sitúa como un espectador negligente y omiso.

Más allá del rol omiso y pasivo del padre, el agotamiento al que se refiere la pericia psiquiátrica en relación a las redes sociales puede deberse a que la Sra Y comienza a encubrir la violencia de su hijo a través de su enfermedad. *“El síndrome de agresividad refractaria es algo que comienza a ser explicitado por terceros en asociación con argumentos típicos del familiar golpeado víctima de Violencia Doméstica, que encubre la mayor parte de la información y justifica su propia depredación. Merece ser destacada su argumentación defensiva de la condición del hijo enfermo en diversos contextos en esa época cuando terceros la orientaban a la denuncia de la violencia doméstica protagonizada por éste sobre ella”.*(Fojas 243)

Las redes sociales (familiares, amigos, compañeros de trabajo) se comienzan a disipar a partir del año 1999 aunque todos conscientes y previendo un final como el ocurrido. Entre los allegados y familiares una opinión generalizada acerca de un posible final trágico, como el que se dio, por el incremento de la violencia que el hijo ejercía sobre su madre, *“se produce un agotamiento de la solidaridad comunitaria por parte de allegados”* (fojas167). La empleada de la casa fallece, la hija abandona el hogar tempranamente por indicación de su médico tratante, en virtud del conflicto que se creaba en torno a la convivencia con la enfermedad de su hermano. La relación con los padres de la Sra Y también se vio deteriorada, los acusa de entrometerse en su vida y en la de su hijo.

Los pedidos de ayuda tanto a familiares, vecinos, allegados, compañeros de trabajo, policía, diferentes médicos y referentes del Poder Judicial resultaron infructuosos. La interrupción de la convivencia tampoco fue efectiva, el alejamiento del hogar del hijo resultó insustentable y momentáneo. Estuvo internado en varias instituciones sustitutas del hogar, pero no permanecía en ninguna. Las instituciones sanitarias no supieron que hacer con él.

A fojas 264 la pericia en referencia a la perturbación moral de la periciada expresa que *“El fracaso de las iniciativas para resolver el problema de la Violencia Doméstica habitualmente induce al abandono social de la persona victimizada, y dado que los únicos resultados efectivos se logran mediante intervenciones sistémicas, con la pérdida de la red de sostén familiar, social e institucional, se cierne la*

*consumación de la violencia e inexorablemente su ocurrencia es cuestión de tiempo".*

Los frecuentes conflictos violentos hicieron necesaria en varias oportunidades la presencia policial. Estas intervenciones siempre fueron puntuales en episodios de brotes de violencia. Registra múltiples denuncias policiales por violencia de ambos padres pero ninguna de estas se constituyó en denuncia por delito de Violencia Doméstica, anulando la posibilidad de intervención por parte de la policía en este contexto específico de VD.

En relación al proceso penal que debió enfrentar la Sra Y, como se mencionara anteriormente se realizaron varias evaluaciones psiquiátricas. Dos fueron solicitadas por el juez y tres por la defensa. Las cuatro primeras concordaron en que la Sra Y al momento de los hechos actuó con conciencia y voluntad. Estas pericias, fueron realizadas por diferentes equipos médicos y diferentes instituciones, pero llegaron al mismo diagnóstico. Sin embargo no reconocen los elementos básicos del caso, la Violencia Doméstica dentro de este ámbito familiar, situación que estaba instalada hacia bastante tiempo y que la defensa insistía que se tomara en cuenta y se analizaran los hechos ocurridos dentro de este contexto. El defensor sostiene que esta situación de violencia, afectó su salud mental y es la que en definitiva llevó a la Sra Y a cometer el homicidio.

Al contrario de las anteriores la última pericia realizada en 2007 reconoce y hace hincapié en la situación de violencia de la que era víctima la Sra Y en manos de su hijo y el entorno conflictivo en el que habían convivido durante años. Se destacó el stress crónico evolutivo que fue deteriorando la vida de la señora y concluyó claramente que era víctima de Violencia Doméstica.

Frente a esto el juez en la sentencia final dice: *"Existen en autos pericias contradictorias. Unas afirman la imputabilidad de la Sra Y en el sentido del presupuesto de la culpabilidad. Otros dicen que es posible que la Sra Y haya sido incapaz total o parcialmente de apreciar y decidir"*. El juez observa también el calvario de stress prolongado que vivió durante años, los aportes de los testigos, las pericias y admite la posibilidad de la *"desestructuración de su personalidad"*.

La sentencia también expresa: *"El juez es el encargado de apreciar los dictámenes y no está atado a ellos. El juez no está ceñido a la opinión del perito. Puede apartarse fundadamente. Los peritos no resuelven, aconsejan al juez. Los informes serán apreciados conforme a la sana crítica al igual que el resto de la prueba"* Sigue *"El juez es peritus peritorum, no significa esto omnisciencia pero el Juez no falla en función del informe u opinión (menos aun) parcial sino que lo coteja con el conjunto de pruebas"*. *"Ahora, la duda en cuanto a la conciencia y voluntad es una duda que finca en el terreno psíquico y que puede valorarse como una duda fáctica. En este ámbito rige el in dubio pro reo. Inimputabilidad. En caso de informes periciales contradictorios se debe optar por la inimputabilidad"*.

La inimputabilidad refiere a aquella persona *“que en el momento que ejecuta el acto por enfermedad física o psíquica, constitucional o adquirida, o por intoxicación, se halle en tal estado de perturbación moral, que no fuere capaz o sólo lo fuere parcialmente, de apreciar el carácter ilícito del mismo, o de determinarse según su verdades apreciación. Esta disposición es aplicable al que se hallare en el estado de espíritu en ella previsto, por influjo del sueño natural o del hipnótico<sup>47”</sup>.*

El proceso duró cerca de cinco años, la misma cantidad de evaluaciones que se realizaron. La mayoría coincidieron en la imputabilidad de la Sra Y, sin embargo el Juez se aparta de las conclusiones de estos informes y en la misma línea que sostuvo la defensa durante todo el periodo, considera la última evaluación para dictar su sentencia. La insistencia del defensor hizo que impugnara cada una de las pericias realizadas hasta que logró su objetivo en comprobar el homicidio dentro del contexto de Violencia Doméstica y en ese sentido la inimputabilidad de su defendida.

---

<sup>47</sup> Código Penal, Cap. II: De las causas de inimputabilidad. Artículo 30.

**Características de los casos analizados (Similitudes y Diferencias)<sup>48</sup>**

<b>Nombre</b>	<b>Primer caso Sra X</b>	<b>Segundo caso Sra Y</b>	<b>Similitudes y Diferencias</b>
<b>Edad al momento del Homicidio</b>	51 años.	60 años.	Mujer adulta misma franja etaria.
<b>Nivel Educativo</b>	6º año de Educación Secundaria	Estudios Secundarios y Secretaria Comercial.	No hay diferencia significativa en cuanto a la educación.
<b>Nivel socio-económico</b>	Medio-Bajo	Medio	El nivel socio-económico fue definido tomando como referencia elementos vinculados a la situación previa al Homicidio: Barrio de residencia, tipo de vivienda, educación, ocupación, nivel socio-económico de la familia de origen.
<b>Situación Penal</b>	Procesada en el año 2004 a 13 años y 4 meses de penitenciaría, por el delito de Homicidio especialmente agravado, lo que se confirma en la sentencia de condena del mismo año. En 2011 se le otorgó el beneficio de la Libertad Anticipada. La defensa estuvo a cargo de dos abogados de oficio, el cambio de defensor se da a pedido de la encausada.	Procesada en el año 2004 a 10 años de penitenciaría por el delito de Homicidio especialmente agravado. En el año 2007, por sentencia de condena es declarada autora inimputable del delito (se le aplican medidas curativas – tratamiento psiquiátrico - las que cumple en libertad). La defensa estuvo a cargo de un abogado particular que llevó el caso durante todo el proceso.	Homicidios cometidos con la diferencia de un año, las dos víctimas de VD. Una en manos de su esposo y la otra en manos de su hijo portador de patología psiquiátrica. Ambas perturbadas psicológicamente. La defensa del segundo caso logró comprobar esta afectación. Insistió en la realización de varias pericias psiquiátricas, logrando que se la declarase autora inimputable. En el primer caso la defensa no opero de la misma manera, tampoco había pruebas tangibles suficientes, ya que no había denuncia previa de que la Sra X fuera víctima de VD.
<b>Situación laboral</b>	Desocupada. Trabajó durante 21 años hasta el año 1997 en una dependencia de la Administración Pública. Con el dinero que cobró por su retiro el matrimonio compró un carro de chorizos.	A los 19 años ingresó en una dependencia de la Administración Pública, al momento de los hechos se desempeñaba como funcionaria de jerarquía media.	Las dos trabajadoras en la Administración Pública, aunque con diferente jerarquía de cargos, al momento del homicidio la Sra X ya se había retirado por presiones de su esposo para cobrar el incentivo.

<sup>48</sup> Todos los datos que se presentan en este cuadro, fueron extraídos del expediente judicial por medio de la lectura y revisión bibliográfica del mismo.

<p><b><u>Situación conyugal antes del Homicidio</u></b></p>	<p>Casada, pero separada de hecho. Dormían en cuartos separados desde dos años antes del homicidio. Su esposo tenía una relación extra matrimonial.</p>	<p>Casada.</p>	<p>La Sra X era víctima de VD en manos de su esposo. En el caso de la Sra Y su esposo no participaba de los conflictos con su hijo, se mantenía al margen de la situación en una postura omisa frente a su esposa e hijo.</p>
<p><b><u>Situación familiar antes del Homicidio</u></b></p>	<p>Vivía con su esposo y su hijo menor (10 años). Los dos hijos mayores habían abandonado el hogar por el carácter violento y los problemas con su padre. Padres fallecidos, tiene un hermano pero no hay información de su relación.</p>	<p>Vivía con su esposo y su hijo mayor de 37 años. La hija menor del matrimonio se había mudado hacia un tiempo, dada la conflictividad familiar que provocaba la enfermedad de su hermano. La Sra Y era víctima de Violencia Doméstica por parte de su hijo mayor, quien padecía patología psiquiátrica. Padres fallecidos, es la mayor de dos hermanos.</p>	<p>Los hijos mayores de la Sra X se fueron del hogar por la conflictiva relación con su padre. La hija menor de la Sra Y también se fue del hogar familiar por la relación conflictiva con su hermano. La violencia en ambos casos se manifestaba de forma verbal y física. Los golpes, los insultos, los destratos son similares en ambos casos.</p>
<p><b><u>Patologías Psicológicas y/o Psiquiátricas previas</u></b></p>	<p>Antecedentes de paciente psiquiátrica de su madre.</p>	<p>Antecedentes depresivos en su madre y psicóticos en una tía materna. Síndrome Depresivo, encuadrado en los conflictos familiares (padres, esposo e hija) y las dificultades que presentaba la convivencia con su hijo mayor.</p>	<p>Las dos poseen herencia genética por vía materna de enfermedad psiquiátrica. Las dos desarrollaron patologías depresivas, la Sra X desde tres años antes del homicidio y la Sra Y desde la década del 90 cuando la situación comienza a salirse de control.</p>
<p><b><u>Apoyo Psicológico y Psiquiátrico previos</u></b></p>	<p>Inicia tratamiento psiquiátrico tres años antes del homicidio debido a que cursaba una depresión por la situación conflictiva con su esposo. En consecuencia a la situación violenta desarrolla trastorno de alimentación, hipertensión y diabetes.</p>	<p>Inicia tratamiento psiquiátrico a finales de la década del 80.</p>	<p>Recibieron tratamiento psiquiátrico y fueron atendidas en ocasiones puntuales de crisis.</p>

<p><b>Sistema de Salud</b></p>	<p>Se pudo observar en documentos del expediente judicial, historia clínica con anotaciones de varias internaciones puntuales producto de agresiones provocadas por su esposo. Historial de llamados de la Emergencia Médica con el mismo motivo. Concurrencia a entrevista con Asistente Social. Tratamientos Psicológicos y Psiquiátricos debido a la situación de violencia. Las intervenciones médicas y sociales fueron abordadas en la ocurrencia de los hechos puntuales.</p>	<p>Tratamiento psiquiátrico específico y en ocasiones de crisis de excitación era tratada farmacológicamente. Diez años antes del homicidio, tuvo internación psiquiátrica luego de una crisis.</p>	<p>La Sra X fue asistida en varias oportunidades por lesiones, se atendía en servicios de Salud Pública.</p> <p>A diferencia de la Sra X, la Sra Y además del tratamiento psiquiátrico que realizaba en mutualista privada, tenía acceso a la clínica psiquiátrica de la Facultad de Medicina por trabajar dentro de la institución. La diferencia radica en el tipo de intervención que recibieron por parte del sistema de salud. Además consta en el expediente de la Sra Y las llamadas a la emergencia móvil, donde sus consultas eran por angustia y traumatismos.</p>
<p><b>El agresor</b></p>	<p>Esposo de la Sra X hacia 31 años. Se casa a los 26 años, con una persona "protectora" rol que con los años se va desfigurando y transformando en un hombre violento que maltrataba física y psicológicamente a ella y a sus hijos. Tenía una amante de 22 años de edad. Discutía por dinero, no trabajaba por lo que recaía sobre ella el sustento económico del hogar.</p>	<p>Hijo mayor de la Sra Y, 37 años de edad. A los 12 años se le diagnostica Trastorno Obsesivo grave, con rituales permanentes, descontrol en las ingestas de alimentos y líquidos, incontinencia urinaria y excretar. Estos elementos afectan la vida familiar, con el paso de los años desarrolla alcoholismo y mayor agresividad. Los tratamientos farmacológicos no surten efectos paliativos a su enfermedad. La enfermedad se vuelve resistente y de muy difícil tratamiento. La persona que más tiempo dedicaba a su cuidado y atención era su madre, por lo que también era la receptora de su violencia.</p>	<p>Los perfiles de los agresores son diferentes (esposo-hijo) y la relación con sus víctimas también, igualmente siguen siendo relaciones de afecto y amor. También la forma en que se manifestaba la violencia era muy similar.</p> <p>En el primer caso la Sra X tenía deseos de separarse de su esposo e irse del país. En cambio la Sra Y su agresor era su propio hijo aunque eso no limitó la búsqueda de ayuda a su enfermedad, tampoco en sus cuidados. Pero a medida que se deterioraba la relación, la madre desarrolló sentimientos ambivalentes hacia su hijo.</p>

<p align="center"><b><u>Actuación policial</u></b></p>	<p>En una ocasión donde fue internada provocada por golpes, se realizó denuncia. Luego ésta fue retirada ya que la Sra X no recordaba lo sucedido.</p>	<p>Las actuaciones policiales fueron puntuales en momentos de brotes de violencia familiar.</p>	<p>En el primer caso no hubo actuación policial posible y tampoco por ende aplicación de la Ley de VD, dado que nunca se realizaron denuncias. Cuando requería de asistencia médica adjudicaba sus lesiones a caídas o accidentes.</p> <p>En el caso de la Sra Y las denuncias policiales eran constantes, debían recurrir a la policía cuando las crisis violentas ocurrían. Aunque las intervenciones eran puntuales y las denuncias que se realizaban no eran visualizadas como Violencia Doméstica. No obstante cabe plantearse ¿Como operaría la aplicación de la Ley 17.514 en un enfermo psiquiátrico? Se puede deducir entonces que la violencia que vivía esta madre quedaba solapada ante la sintomatología de la patología psiquiátrica de su hijo. El hecho de que exista denuncia o no es muy importante al momento del proceso judicial que debieron enfrentar. La denuncia opera como comprobante de que a priori al homicidio existía violencia.</p>
<p align="center"><b><u>Redes Sociales</u></b></p>	<p>No hay datos en relación a sostenes familiares, sus padres están fallecidos. Sus hijos mayores eran quienes la apoyaban pero se habían retirado del hogar por la mala relación que tenían con su padre. La Sra X deja su trabajo por presiones de su esposo para cobrar el dinero por el retiro. El sistema de salud no logra incidir en la situación favorablemente, acudió a Asistente Social, Psicólogo y Psiquiatra.</p>	<p>Las redes sociales comienzan a disiparse cuando se deteriora la enfermedad de su hijo y por ende se incrementa la situación conflictiva en el hogar. La familia comienza a alejarse, la hija menor se va del hogar. La Sra Y trabajaba pero su rendimiento se afectó por la situación personal. El sistema de salud no sabe de qué forma seguir tratando la patología psiquiátrica de su hijo, ambos recibían tratamiento psiquiátrico. La Sra Y se encuentra sola en la búsqueda de ayuda para su hijo, no permanecía en ninguna institución sustituta del hogar y el esposo que vivía con ellos no participaba de los conflictos. La policía intervenía en situaciones puntuales en</p>	<p>Se fueron disipando y alejando a medida que la conflictividad se incrementaba. Fueron perdiendo sus lazos más cercanos, y quedaron prácticamente solas. En el primer caso como vimos en el análisis de la situación la intervención profesional no incidió de manera suficiente en la vida de esta mujer en cuanto a la Sra Y que el sistema de salud manejó todas las alternativas posibles en sus intervenciones pero no lograron contrarrestar los efectos de una patología devastadora. Otro sostén que tuvieron luego del homicidio fue la defensa. Como primera observación existió una clara diferencia en la intervención de la defensa de oficio. La defensa de la Sra Y insistió en la realización de pericias psiquiátricas, por lo que el juez la declarara luego</p>

		momentos de crisis violentas.	autora inimputable. Logró que mientras se desarrollara el proceso fuera como medida sustituta internada en hospital psiquiátrico. Caso contrario fue el de la Sra X que con una situación similar fue procesada directamente y pasó siete años en prisión.
<p align="center"><b><u>Pericias Psicológicas, Psiquiátricas y Sociales.</u></b></p>	<p>Consta en el expediente que luego de su detención se le realizó una pericia psiquiátrica. Recibía tratamiento psicológico cuatro horas semanales. A seis años de encontrarse recluida solicita se le otorgue el beneficio de la libertad anticipada, se le realizan dos pericias sociales.</p>	<p>Se le realizó la pericia psiquiátrica enseguida de cometido el homicidio. Se realizan cuatro pericias más, tres a pedido de la defensa. Todas coinciden con la 1era. La defensa en desacuerdo con sus resultados solicita una cuarta en la que pone de manifiesto por primera vez el contexto de VD como eje del estado psíquico. El juez se aparta de las conclusiones de la mayoría de las evaluaciones, releva la VD y la declara autora inimputable del delito de homicidio.</p>	<p>Las pericias realizadas fueron varias gracias a la insistencia de su defensor, y en el caso de la Sra Y fueron las que determinaron su responsabilidad frente a lo ocurrido. A la Sra X solo se le realizó una primer pericia evaluatoria luego de ocurrido el homicidio, en este caso la defensa no insistió en la afectación psicológica en la que se encontraba esta mujer, más allá de las declaraciones de la psiquiatra tratante, no se hizo hincapié en su salud mental y la afectación parcial que podría haber tenido en ese momento. Tuvo que recurrir luego de varios años al beneficio de la libertad anticipada, la que fuera otorgada luego de realizados dos informes sociales que incidieron de forma decisiva su futuro.</p>

## **Capítulo 5**

### **Consideraciones finales.**

El objetivo central de este trabajo monográfico consistió en analizar y reflexionar sobre los factores sociales, culturales, psicológicos y económicos que pudieron incidir en los procesos de dos mujeres que vivieron Violencia Doméstica y tuvieron como desenlace el homicidio de sus agresores.

Los objetivos planteados fueron desarrollados a lo largo de los diferentes capítulos. Se observaron los diferentes factores socio históricos que han determinado el devenir de las relaciones violentas entre hombres y mujeres. Las diferencias biológicas a través de pautas de comportamiento “impuestas” desde el nacimiento, definen lo que se debe o no hacer, o lo que es propio o no de la cultura esperada de un niño o una niña y de cómo estos deben interpretar el mundo a lo largo de su vida. A partir de allí se abre un camino hacia la diferenciación entre el género, ámbito público y privado, macho y hembra. La dominación devino en violencia de género dentro del ámbito doméstico, siendo sus principales víctimas aunque no las únicas, las mujeres.

La Violencia Doméstica surge como un fenómeno violatorio de los DDHH producto de las inequidades culturalmente construidas en la interacción de hombres y mujeres en los diferentes socioculturales, económicos y políticos. Gracias a los impulsos de los movimientos feministas decididos a poner de manifiesto esta problemática y que la misma trascendiera el ámbito privado, comienza un proceso de visualización y reivindicación de los derechos de las mujeres en tanto sujetas poseedoras de derechos. La legislación nacional, regional e internacional no se encuentra ajena e incorpora herramientas de amparo a las víctimas mediante Pactos y Convenciones. Los diferentes países incluyendo a Uruguay asumen el compromiso y la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicios de los derechos y reconocen el tratamiento de la Violencia Doméstica como un problema de agenda pública de relevancia. En nuestro país en el año 1995 es incorporado al Código Penal el delito de la Violencia Doméstica, pero recién en el año 2002 se legisla específicamente sobre este grave conflicto social.

Se presentaron dos casos donde este fenómeno fue determinante para la concreción de los homicidios. Los contextos familiares, sociales, culturales, psicológicos y económicos incidieron en las

las decisiones y acciones tomadas por estas mujeres.

Dejando de lado las diferencias, ambas, se encontraban inmersas en un círculo violento que en mayor o menor medida permanecía y reforzaba lo culturalmente impuesto. Este proceso legitimó e invisibilizó la violencia en el ámbito privado, imposibilitando cualquier actitud de denuncia para una y sesgándola a una patología psiquiátrica en la otra.

La intervención de los operadores involucrados antes y después de los homicidios no estuvo ajena a determinar el camino recorrido por estas mujeres. Fueron distintos los técnicos que actuaron en cada caso aunque dependientes de las mismas instituciones, poder judicial y sistema sanitario. Sin embargo para muchos la violencia formaba parte de la vida cotidiana y normal de estas mujeres, pudiendo observar la naturalización de la violencia.

Tanto las instituciones, las diferentes disciplinas y la red familiar en el segundo eran conocedores y conscientes pero terminan en esta naturalización como manifestación de la cultura patriarcal participando y dejando sin protección y garantías a las víctimas. Es la fuerza de lo cultural socialmente aceptado y establecido que perpetua través de las prácticas cotidianas que hacen que tanto las madres como las esposas sean colocadas en roles pasivos en cuanto a que se encuentran “obligadas” a soportar diferentes situaciones de abuso y maltrato. La naturalización por parte de algunos técnicos sobre todo en el primer caso se transforma en negligencia y el abordaje de la violencia domestica queda ausente.

Los derechos humanos son reconocidos como inherentes a todo ser humano y el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento. La Violencia Doméstica es una violación a tales derechos y por ende el Estado debe velar por la protección y garantías de las personas afectadas por este fenómeno.

La Violencia Doméstica forma parte de los problemas sociales que aborda la práctica profesional del Trabajo Social. Uno de los fines fundamentales que guía la intervención se orienta a proteger y fortalecer los intereses de los sujetos con los cuales trabajamos, es el *compromiso con el pleno desarrollo de los Derechos Humanos de los individuos, así como defender y profundizar la ciudadanía en sus aspectos civiles, sociales económicos, culturales y políticos*<sup>49</sup>. Por lo tanto el objetivo de una intervención adecuada sería poder revertir estas situaciones para evitar futuros desenlaces como los expuestos en este trabajo y por tanto el tratamiento de este fenómeno no

---

<sup>49</sup> Código de Ética para el Servicio Social o Trabajo Social del Uruguay. Principios y fines fundamentales.  
<http://www.adasu.org/codigo.htm>

puede ser tomado a la ligera.

Una intervención eficiente depende de muchos factores. Las instituciones que intervienen tienen sus propios objetivos, sus funciones, sus alcances y limitaciones. Así como también los operadores y su función dentro de la dinámica institucional, es decir, su formación, el rol que desempeña y las herramientas o recursos con los que cuenta para llevar adelante un determinado abordaje. El trabajador social es el punto medio entre la institución y las personas, por lo que debe lidiar inevitablemente entre lo que la institución establece como forma de afrontar las distintas situaciones y la satisfacción de la demanda que se le presenta.

En la *“búsqueda de la justicia social y de la igualdad, defendiendo el carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadoras y/o viabilizadoras de derechos, y la responsabilidad irremplazable del Estado en la materia, con la participación democrática de la sociedad en su conjunto<sup>50</sup>”* el Trabajador social debe según el Código de Ética *“mantener una perspectiva crítica respecto del proyecto o fin socio-político y cultural que tiene la institución, contribuyendo al cambio en la correlación de fuerzas institucionales, apoyando las legítimas demandas e intereses de la población usuaria<sup>51</sup>”*. El profesional debe mediar no solo entre la institución y quien realiza la demanda, sino que además debe problematizar y desnaturalizar los patrones culturales que trae consigo implícitamente y que han determinado su construcción social como parte de un sistema que se rige por relaciones de dominación. Pero no solo nuestro quehacer profesional debe visualizar, cuestionar y poder transformar estas prenociones culturales, también todos aquellos operadores sociales, judiciales o sanitarios que intervienen en la vida de los sujetos. Para poder así desarrollar una intervención que se encuentre permeada por la conciencia de que la Violencia Doméstica atraviesa todos los aspectos de la vida de los sujetos, que este fenómeno constituye un gran problema social y como tal necesita especial atención.

Trabajar y capacitar en las diferentes instituciones y disciplinas desde una perspectiva de género podría ser una estrategia de intervención para poder modificar los vínculos entre las personas y que éstas puedan transformar sus perspectivas de abordaje, no solo desde su quehacer profesional sino también en sus propias vidas.

Por otra parte la Violencia Doméstica no puede ser abordada desde una sola disciplina porque se encuentra atravesado por factores multicausales. El trabajo en conjunto con otras disciplinas permite tener una visión más amplia y desde diferentes saberes poder comprender y

---

<sup>50</sup> Ob cit anterior.

<sup>51</sup> Ob cit anterior.

ayudar a develar las necesidades que la situación presenta. En ambas situaciones los abordajes de los diferentes operadores antes de los homicidios fueron fragmentados, es decir cada disciplina realizó su propia intervención sin implementar la interdisciplinariedad que este tipo de situaciones y que la complejidad del fenómeno merece.

Dentro de la interdisciplinariedad necesaria para abordar este fenómeno es importante no solo implementar acciones concretas sino escuchar y permitirles a las personas que puedan problematizar y desnaturalizar su situación. De manera tal de que en ese proceso pueda empoderarse de la realidad en la que se encuentra y tome acciones por sí misma. La intervención del trabajo social debe abocarse a la promoción de los derechos, la apropiación y desarrollo de estos para que los sujetos puedan ser participes de su problema y de las diferentes alternativas para su solución.

La intervención del Trabajo Social toma como objeto problemas y desafíos encuadrados en la vida cotidiana de los sujetos y sus interrelaciones con las instituciones, lo que constituye nuestro quehacer profesional. Los escasos recursos con los que muchas veces se cuenta y las relaciones de poder en juego pueden ir en contra de nuestro quehacer ya que intervenimos en lugares de conflictos sociales dentro de un modelo de dominación. Es por esto que la prevención, tratamiento, erradicación y rehabilitación de las personas afectadas por el fenómeno de la Violencia Doméstica, con los recursos que se cuentan, no puede estar ajeno al compromiso asumido. Trabajar en la promoción de los derechos e intereses de los sujetos no es un desafío solo del Trabajo Social sino de todas las disciplinas que de alguna manera u otra inciden y transforman la vida de las personas.

## **Referencias bibliográficas**

- [1] Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010. Presidencia de la República. Montevideo, 2003. Pag, 5.
- [2] **BOURDIEU, P.** *La dominación masculina*. Anagrama, España, 1998. Pag, 49.
- [3] **ENGELS, F.** *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. 1884. Material extraído del Librillo de Metodología de la Intervención Profesional III de la Licenciatura de Trabajo Social-FCS. 2008. Pag, 217 a 270.
- [4] Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica. Montevideo, 2 de julio de 2002.
- [5] **PASCUAL, P.** *Que significa ser víctima y victimario en la violencia de género*. Pag, 8. Publicado en La Boletina, Revista de la Asociación de Mujeres para la Salud. 2007 <http://www.ciudaddemujeres.com>
- [6] Material de la relación sujeto-objeto en el proceso de conocimiento/intervención, impartido en el curso práctico del MIP III en el año 2004. Pag, 2.
- [7] **RIELLA, A.** *Introducción al método de análisis comparado*. 1999. Texto impartido en el curso de Metodología de la Investigación II. Pag, 7. Según Riella "aumentar el número de casos es una estrategia para lograr mayores posibilidades de control de las hipótesis formuladas o alcanzar hipótesis más precisas y localizadas. El número de casos no es indiferente respecto los resultados de la comparación. Se puede estudiar un solo caso, sustentando por hipótesis comparadas para llegar a la máxima profundidad de las relaciones que se buscan responder con el objetivo de estudio, también tenemos la comparación de dos casos en especial los que pueden ser muy diferentes".
- [8] **JELIN, E.** *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1998. Pag. 26.
- [9] **MIOTO, R.** *Nuevas propuestas y viejos principios: subsidios para la discusión de la asistencia a las familias con contexto de programas de orientación y apoyo socio familiar*. Revista Frontera N° 4, 2001. En librito III de Metodología de la Intervención Profesional III, 2008. Pag, 94.
- [10] **SARTRE, Jean Paul:** *El método progresivo – regresivo*. En "Crítica de la razón dialéctica." Cap. 3. Ed. Losada, S. Buenos Aires. Pag, 73.

- [11] **SCOTT, Joan.** *El género una categoría útil para el análisis histórico.* Tomado de Marta Lamas. *El género: la construcción cultural de la diferenciación sexual.* México, 1996. Pag, 15 del artículo.
- [12] **FERNANDEZ, Ana María.** *La mujer de la ilusión: Pactos y contratos ente hombres y mujeres.* Ed. Paidós. Bs. As, Barcelona, México. 1993. Pag, 161.
- [13] **BUTLER, J.** *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la realidad.* Ed. Paidós. Universidad Autónoma de México. Primera edición, 2001. Pag, 57.
- [14] **MARTINEZ O'NEILL, S.** *El rol de la mujer en la familia contemporánea.* Monografía final de curso Seminario de Familia. Cuarto año de la Licenciatura de Trabajo Social, FCS. 2009. Pag, 5.
- [15] **BEAUVOIR, S.** *El segundo sexo; Los hechos y los mitos.* Ed. Siglo Veinte. Bs. As. Pag, 45.
- [16] **BUTLER, J.** *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la realidad.* Ed. Paidós. Universidad Autónoma de México. Primera edición, 2001. Pag, 14.
- [17] **FERNANDEZ, Ana María.** *La mujer de la ilusión: Pactos y contratos ente hombres y mujeres.* Ed. Paidós. Bs. As, Barcelona, México. 1993. Pag, 188.
- [18] **ASTELARRA, J.** *Participación política de las mujeres.* Madrid: CIS; Siglo XXI, 1990. Extraído de BATTHYANY, K. *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social.* Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag 29 y 30.
- [19] **BATTHYANY, K.** *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social.* Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag, 64.
- [20] **BARRÁN, José Pedro** (1993): *Historia de la sensibilidad en el Uruguay.* Tomo II. El disciplinamiento (1860-1920). Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, Uruguay. Pag, 11 a 28.
- [21] **FOCAULT, M.** *La verdad y las formas jurídicas.* Edición Gedisa. Barcelona, España 1980. Pag, 15.
- [22] **QUINTERO VELAZQUEZ, Ángela María.** *Trabajo Social: Aportes al tema de familia.* Trabajadora Social, Magíster en orientación y consejería. Ponencia presentada en la Tercera Conferencia Conmemorativa del Trabajo Social Latinoamericano: La familia en el Tercer Milenio. Depto de Servicio Social, Universidad de Concepción, 1999. Pag, 11.
- [23] **JELIN, E.** *Pan y afectos. La transformación de las familias.* Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1998. Pag. 108.
- [24] Ob, citada anterior Pág. 123.
- [25] Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010. Presidencia de la República. Montevideo, 2003. Pag, 5.

- [26] **CLADEM Uruguay – GRECMU.** Charla realizada por el Dr. Pérez Pérez “Los DDHH en un estado de derecho desde un enfoque de género”. En *Derechos Humanos, Género y Violencia Doméstica*. (2004) Pag.19.
- [27] **CLADEM Uruguay – GRECMU.** Charla realizada por el Dr. Pérez Pérez “Los DDHH en un estado de derecho desde un enfoque de género”. En *Derechos Humanos, Género y Violencia Doméstica*. (2004) Pag.19.
- [28] **TUANA, A.** *El diagnóstico en la violencia conyugal*. Revista de Trabajo Social – Uruguay –Año XVI-N°24 – 2002 –ediciones EPPAL).Pag, 34 y 35.
- [29] Ley N°16.707,Art. N 321 bis de Seguridad Ciudadana. Código Penal 1995.
- [30] **PEREZ FERREIRO, María de los Ángeles.** *Violencia doméstica: el derecho a vivir una vida libre de violencia*. Publicado en la Revista Ciencias Penales N° 4, 1998. Montevideo Uruguay. Pag, 575.
- [31] Cabe plantearse entonces, hasta qué punto el sistema judicial, y los jueces en pro de la potestad jurisdiccional que se les ha confiado de hacer cumplir la ley, no están también vulnerando y provocando una re victimización de este niño. No obstante, de este testimonio depende en definitiva su madre, la que se encontraba siendo acusada del delito de homicidio. Se conjugan dentro de un mismo proceso dos elementos que se contradicen pero que dependen uno del otro, la madre depende de su hijo para respaldar sus declaraciones y que éste dé cuenta al juez de la violencia en la que vivían. Por otra parte el niño se ve inmerso en una situación que involuntariamente provoca que se lo revictimice, aunque esto signifique un respaldo hacia su madre.
- [32] Ley 17.823 Código de la Niñez y Adolescencia Capítulo IV: De los deberes y responsabilidades. Artículo 16. “ Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes: Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente, Alimentar, cuidar su salud, su vestimenta y velar por su educación, Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión, Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados, Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados, Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente, Velar por la asistencia regular a los centros de estudio y participar en el proceso educativo, Todo otro deber inherente a su calidad de tal”.
- [33] **Soto, Isabel.** *Políticas municipales de género. Aportes desde la experiencia montevideana*. Agosto 2006.Pag, 4.

**[34]** *Asistencia a Mujeres en Situación de Violencia Doméstica: Pautas de Orientación para operadores en el primer nivel de atención de salud.* Programa Nacional de Salud de la Mujer y Género – DIGESA – MSP. Documento de Trabajo – Noviembre /2005. Pag, 14 y 15.

**[35]** **RIVERO, S; VECINDAY, L.** *Modalidades de Intervención en Trabajo Social.* Material elaborado para el Curso de Educación Permanente de Graduados: “Definiciones estratégicas y modalidades de intervención en Trabajo Social”. Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR. Montevideo 2005.

**[36]** La fluoxetina está indicada para tratar los trastornos depresivos mayores (en adultos y niños), el trastorno bipolar, el trastorno obsesivo-compulsivo (TOC) (en adultos y niños), la bulimia nerviosa, los trastornos de pánico y el trastorno disfórico premenstrual. <http://es.wikipedia.org/wiki/Fluoxetina>.

**[37]** En el 2006 se constituyó una mesa de trabajo que se propuso realizar un estudio sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad en Uruguay. Este informe tenía como objetivos determinar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en relación a los derechos humanos de las mujeres, como instrumento para el mejoramiento del sistema penitenciario; Identificar los principales inconveniente, con el fin de realizar un taller y promover posibles recomendaciones; Y por último implementar una política penitenciaria con perspectiva de género, en coordinación entre el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Cárceles y Jefatura de Policía) y demás organismo públicos y privados para subsanar las situaciones más urgentes.

**[38]** La Ley 17.897 de Humanización de Cárceles en su artículo 13 de Redención de pena por trabajo o estudio expresa que “El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.” En el 2006 se constituyó una mesa de trabajo que se propuso realizar un estudio sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad en Uruguay. Este informe tenía como objetivos determinar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en relación a los derechos humanos de las mujeres, como instrumento para el mejoramiento del sistema penitenciario; Identificar los principales inconveniente, con el fin de realizar un taller y promover posibles recomendaciones; Y por último implementar una política penitenciaria con perspectiva de género, en coordinación entre el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Cárceles y Jefatura de Policía) y demás organismo públicos y privados para subsanar las situaciones más urgentes.

**[39]** Decreto 876/988. Reglamento Interno de Instituto de Criminología. Diciembre de 1988.

[40] MIJALOFSKI, M; SALERNO, F. *La Intervención del Trabajo Social y las pericias judiciales* en Revista N°3 del CieJ-AFJU “Espacio Abierto” 2005.Pag, 75.

[41] El Informe Sombra del CLADEM se menciona el homicidio liberador como figura a ser considerada en el Código Penal de nuestro país, a ser utilizada en casos como éste.

[42] Código Penal. Artículo 310. (Homicidio) “El que, con intención de matar, diere muerte a alguna persona, será castigado con veinte meses de prisión a doce años de penitenciaría. Artículo 310 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, se considerará agravante especial del delito, la calidad ostensible de funcionario policial de la víctima, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal. En este caso, el máximo de la pena se elevará en un tercio respecto de la prevista en el artículo anterior.311. (Circunstancias agravantes especiales) El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos: Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina <<more uxorio>> del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo. Artículo 311. (Circunstancias agravantes especiales) El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos: Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina <<more uxorio>> del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo./Con premeditación./ Por medio de veneno./ Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes”.

[43] Código Penal. Artículo 46. “Atenúan el delito cuando no hubieran sido especialmente contempladas por la ley al determinar la infracción, las siguientes: 11). (La provocación).- El haber obrado bajo el impulso de la cólera, producida por un hecho injusto, o el haber cometido el delito en estado de intensa emoción, determinada por una gran desventura”.

[44] BATTHYANY, K. *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social*. Montevideo: CINTERFOR, 2004.Pag, 49 y 50.

[45] BATTHYANY, K. *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social*. Montevideo: CINTERFOR, 2004. Pag.50

[46] BATTHYANY, K. *Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?; una mirada desde el género y la ciudadanía social*. Montevideo: CINTERFOR, 2004.Pag.160

[47] Código Penal. Artículo 30. Cap. II: De las causas de inimputabilidad.

[48] Todos los datos que se presentan en este cuadro, fueron extraídos del expediente judicial por medio de la lectura y revisión bibliográfica del mismo.

**[49]** Código de Ética para el Servicio Social o Trabajo Social del Uruguay. Principios y fines fundamentales.

<http://www.adasu.org/codigo.htm>

**[50]** Ob cit anterior. Código de Ética.

**[51]** Ob cit anterior. Código de Ética.